



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1250 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fanny M. De Fonseca**

Segundo: Que **Oscar Mauricio Fonseca Moreno** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Fanny M. De Fonseca** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Oscar Mauricio Fonseca Moreno** a la dirección **Cl 76 C Sur N° 1-03 Int 1** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fanny M. De Fonseca**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Oscar Mauricio Fonseca Moreno** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Oscar Mauricio Fonseca Moreno**, la siguiente **Cl 76 C Sur N° 1-03 Int 1**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1251 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Perez Juan**

Segundo: Que **Pedro Pablo Rodriguez Perez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Perez Juan** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pedro Pablo Rodriguez Perez** a la dirección **Kr 10 E 63 55 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Perez Juan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pedro Pablo Rodriguez Perez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pedro Pablo Rodriguez Perez**, la siguiente **Kr 10 E 63 55 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1252 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Camacho Obando Luis Hernando**

Segundo: Que **Camacho Obando Johana Marisol** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Camacho Obando Luis Hernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Camacho Obando Johana Marisol** a la dirección **Kr 3 A # 18 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Camacho Obando Luis Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Camacho Obando Johana Marisol** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

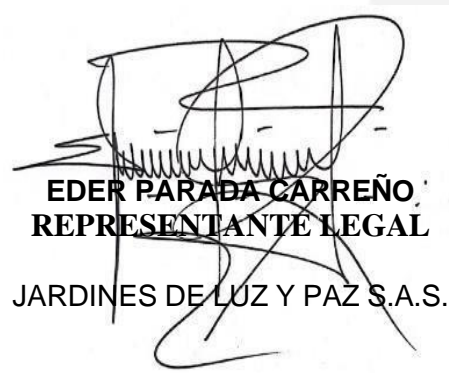
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Camacho Obando Johana Marisol**, la siguiente **Kr 3 A # 18 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1253 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Silva Manuel Ignacio**

Segundo: Que **Maria Ofelia Castaño Silva** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Silva Manuel Ignacio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Ofelia Castaño Silva** a la dirección **Kr 78 B 58 I 64 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Silva Manuel Ignacio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Ofelia Castaño Silva** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

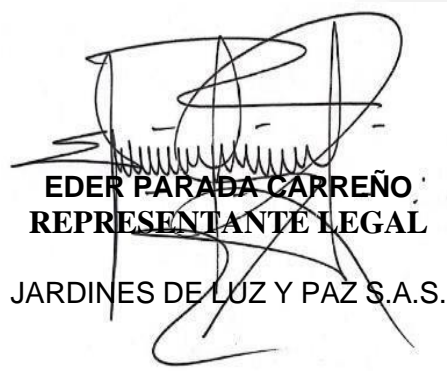
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Ofelia Castaño Silva**, la siguiente **Kr 78 B 58 I 64 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1254 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zubieta Maria Mercedes**

Segundo: Que **Jose Eliecer Hernandez Zubieta** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Zubieta Maria Mercedes** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Eliecer Hernandez Zubieta** a la dirección **Kr 64 2 B 23** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zubieta Maria Mercedes**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Eliecer Hernandez Zubieta** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Eliecer Hernandez Zubieta**, la siguiente **Kr 64 2 B 23**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1255 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Murillo Navas Alexander**

Segundo: Que **Blanca Cecilia Navas Avendaño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Murillo Navas Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Blanca Cecilia Navas Avendaño** a la dirección **Dg 66 Sur # 73 D 13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Murillo Navas Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Blanca Cecilia Navas Avendaño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Blanca Cecilia Navas Avendaño**, la siguiente **Dg 66 Sur # 73 D 13**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1256 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Canro Juan Pablo**

Segundo: Que **Montaño Arismendi Maria Luz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Canro Juan Pablo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Montaño Arismendi Maria Luz** a la dirección **Kr 42 A N° 42 B 31 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Canro Juan Pablo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Montaño Arismendi Maria Luz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

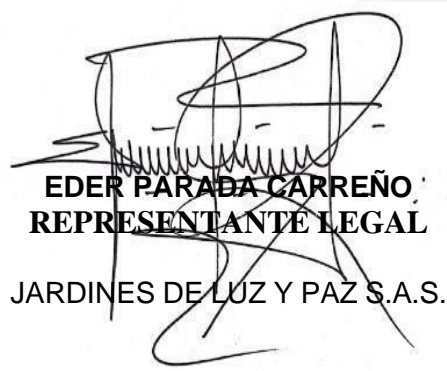
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Montaño Arismendi Maria Luz**, la siguiente **Kr 42 A N° 42 B 31 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1257 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Piñeros Mendoza Ana Mercedes**

Segundo: Que **Moreño Piñeros Maria Ines** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Piñeros Mendoza Ana Mercedes** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreño Piñeros Maria Ines** a la dirección **Cll 135 118 54** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Piñeros Mendoza Ana Mercedes**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreño Piñeros Maria Ines** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

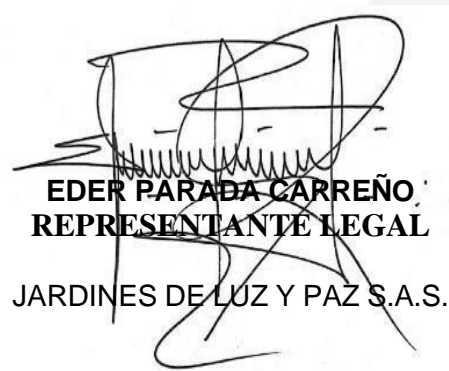
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreño Piñeros Maria Ines**, la siguiente **Cll 135 118 54**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1258 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Almanzar Bobadilla Brayan Andres**

Segundo: Que **Bobadilla Fuentes Liceth Viviana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Almanzar Bobadilla Brayan Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bobadilla Fuentes Liceth Viviana** a la dirección **Kra 61 G 52 A 24 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Almanzar Bobadilla Brayan Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bobadilla Fuentes Liceth Viviana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bobadilla Fuentes Liceth Viviana**, la siguiente **Kra 61 G 52 A 24 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1259 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jair Soler Darwin**

Segundo: Que **Soler Yeimi Tatiana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jair Soler Darwin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Soler Yeimi Tatiana** a la dirección **Kr 23 N° 63 A 03 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jair Soler Darwin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Soler Yeimi Tatiana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Soler Yeimi Tatiana**, la siguiente **Kr 23 N° 63 A 03 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1260 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Colmenarez Arias Carlos Eduardo**

Segundo: Que **Quiros Arias Erika Kailin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Colmenarez Arias Carlos Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Quiros Arias Erika Kailin** a la dirección **Kr28 En° 5 F 101** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Colmenarez Arias Carlos Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Quiros Arias Erika Kailin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Quiros Arias Erika Kailin**, la siguiente **Kr28 En° 5 F 101**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1261 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Benavides Erick Leonardo**

Segundo: Que **Alvarado Benavidez Juan Carlos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Benavides Erick Leonardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alvarado Benavidez Juan Carlos** a la dirección **Kr 103 ·nº 74 Sur 53** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodríguez Benavides Erick Leonardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvarado Benavidez Juan Carlos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

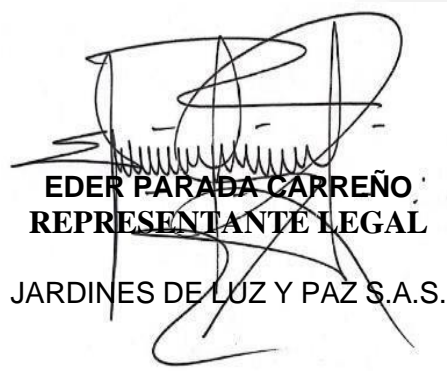
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvarado Benavidez Juan Carlos**, la siguiente **Kr 103 ·nº 74 Sur 53**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1262 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vasquez Primiciero Lucila**

Segundo: Que **Ortiz Sanchez Jorge Eliecer** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vasquez Primiciero Lucila** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ortiz Sanchez Jorge Eliecer** a la dirección **Cra 24 A No 31 B 27 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vasquez Primiciero Lucila**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ortiz Sanchez Jorge Eliecer** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ortiz Sanchez Jorge Eliecer**, la siguiente **Cra 24 A No 31 B 27 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1263 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bejarano Garzon Gilberto**

Segundo: Que **Amaya Bejarano Angela Lucero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bejarano Garzon Gilberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Amaya Bejarano Angela Lucero** a la dirección **Cra 78 L 58 I Sur Bosa** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bejarano Garzon Gilberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Amaya Bejarano Angela Lucero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Amaya Bejarano Angela Lucero**, la siguiente **Cra 78 L 58 I Sur Bosa**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1264 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Polania Diaz Claudia Elena**

Segundo: Que **Polania Rosa Elena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Polania Diaz Claudia Elena** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Polania Rosa Elena** a la dirección **CI 71 A 20 62** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Polania Diaz Claudia Elena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Polania Rosa Elena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Polania Rosa Elena**, la siguiente **CI 71 A 20 62**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1265 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Esther**

Segundo: Que **Gamboa Vargas German** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Esther** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gamboa Vargas German** a la dirección **Cl 62 A 18 L 61 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Esther**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gamboa Vargas German** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gamboa Vargas German**, la siguiente **Cl 62 A 18 L 61 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1266 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fernandez Peña Jimmy Alexander**

Segundo: Que **Fernandez Peña Omar Alfredo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Fernandez Peña Jimmy Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fernandez Peña Omar Alfredo** a la dirección **Cra 29 A 57 04 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fernandez Peña Jimmy Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fernandez Peña Omar Alfredo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fernandez Peña Omar Alfredo**, la siguiente **Cra 29 A 57 04 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1267 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Velez Celemin Sebastian**

Segundo: Que **Celemin Lozano Angelica** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Velez Celemin Sebastian** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Celemin Lozano Angelica** a la dirección **Cll 44 N° 48 23 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Velez Celemin Sebastian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Celemin Lozano Angelica** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Celemin Lozano Angelica**, la siguiente **Cll 44 N° 48 23 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1268 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rincon Mendez Maikel Robert**

Segundo: Que **Quintero Rojas Leidys Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rincon Mendez Maikel Robert** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Quintero Rojas Leidys Carolina** a la dirección **Kra 8 4 62 San Rafael Sibate** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rincon Mendez Maikel Robert**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Quintero Rojas Leidys Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

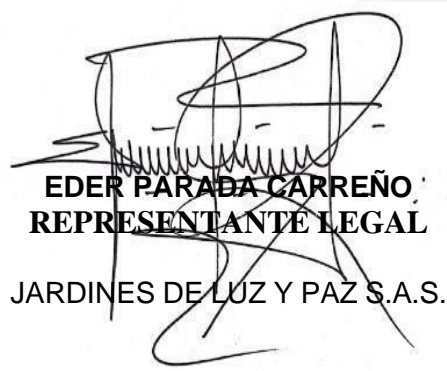
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Quintero Rojas Leidys Carolina**, la siguiente **Kra 8 4 62 San Rafael Sibate**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1269 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ayala Vega John Harrison**

Segundo: Que **Ayala Medina Romaldo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ayala Vega John Harrison** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ayala Medina Romaldo** a la dirección **CI 51 C Sur 82 A 24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ayala Vega John Harrison**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ayala Medina Romaldo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

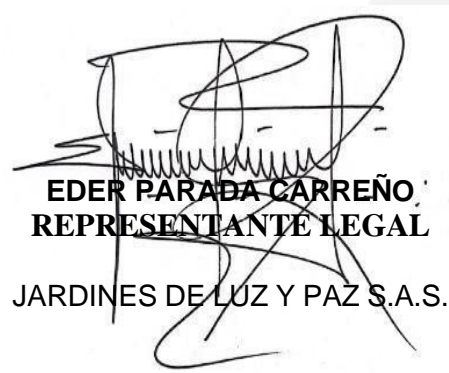
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ayala Medina Romaldo**, la siguiente **CI 51 C Sur 82 A 24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1270 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Reyes Cristian Camilo**

Segundo: Que **Reyes Cuellar Diana Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Reyes Cristian Camilo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Reyes Cuellar Diana Marcela** a la dirección **Cra 41 C Este 40 61** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Reyes Cristian Camilo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Reyes Cuellar Diana Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Reyes Cuellar Diana Marcela**, la siguiente **Cra 41 C Este 40 61**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1271 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ocampo Buitrago Miguel Angel**

Segundo: Que **Anlly Estefania Ocampo Buitrago** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ocampo Buitrago Miguel Angel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Anlly Estefania Ocampo Buitrago** a la dirección **Cl 48 B 13 10 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ocampo Buitrago Miguel Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Anlly Estefania Ocampo Buitrago** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

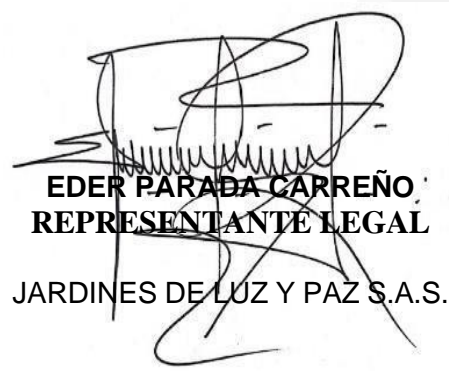
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Anlly Estefania Ocampo Buitrago**, la siguiente **Cl 48 B 13 10 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1272 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cortes Mario Humberto**

Segundo: Que **Cortes Ballesteros Blanca Cristina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cortes Mario Humberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cortes Ballesteros Blanca Cristina** a la dirección **Cll 88 Sur 88 C 90** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cortes Mario Humberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cortes Ballesteros Blanca Cristina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cortes Ballesteros Blanca Cristina**, la siguiente **Cll 88 Sur 88 C 90**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1273 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero De Diaz Rosa Ana**

Segundo: Que **Diaz Romero Onofre** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Romero De Diaz Rosa Ana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Romero Onofre** a la dirección **Cll 68 E # 14 A 20 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero De Diaz Rosa Ana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Romero Onofre** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Romero Onofre**, la siguiente **Cll 68 E # 14 A 20 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1274 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **García Camilo Andres**

Segundo: Que **Diaz Garcia Michael Esteban** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **García Camilo Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Garcia Michael Esteban** a la dirección **Dg 69 A Bis 18 N 19** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **García Camilo Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Garcia Michael Esteban** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Garcia Michael Esteban**, la siguiente **Dg 69 A Bis 18 N 19**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1275 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arrieta Chavez Juan De Dios**

Segundo: Que **Riveira Hernandez Ledys Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Arrieta Chavez Juan De Dios** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Riveira Hernandez Ledys Isabel** a la dirección **Dg 56 B Sur 85 A 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arrieta Chavez Juan De Dios**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Riveira Hernandez Ledys Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Riveira Hernandez Ledys Isabel**, la siguiente **Dg 56 B Sur 85 A 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1276 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Luz Marina**

Segundo: Que **Lopez Sanchez Cesar Armando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Luz Marina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lopez Sanchez Cesar Armando** a la dirección **Cal 48 Q 5c 59 Sur Casa I25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Luz Marina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lopez Sanchez Cesar Armando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lopez Sanchez Cesar Armando**, la siguiente **Cal 48 Q 5c 59 Sur Casa I25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1277 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Murillo Plutarco**

Segundo: Que **Linares Ramirez Juan Carlos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Murillo Plutarco** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Linares Ramirez Juan Carlos** a la dirección **Trs 49 D # 70 29** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Murillo Plutarco**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Linares Ramirez Juan Carlos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Linares Ramirez Juan Carlos**, la siguiente **Trs 49 D # 70 29**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1278 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Carlos Julio**

Segundo: Que **Casallas Marroquin Luz Mery** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Carlos Julio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Casallas Marroquin Luz Mery** a la dirección **Cra 95 65 49 Sur Apt 512** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Carlos Julio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Casallas Marroquin Luz Mery** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

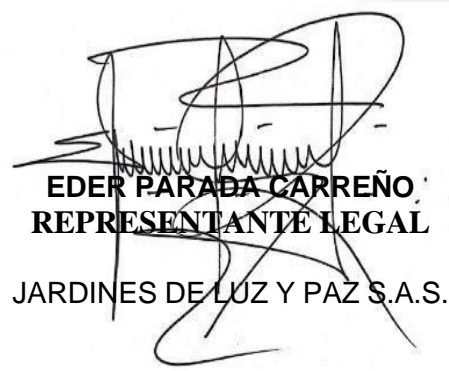
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Casallas Marroquin Luz Mery**, la siguiente **Cra 95 65 49 Sur Apt 512**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1279 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Macias Jeison Stiven**

Segundo: Que **Hernandez Cabrera Jose Isaias** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Macias Jeison Stiven** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernandez Cabrera Jose Isaias** a la dirección **Cll 49 F Sur 3 13 34** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Macias Jeison Stiven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Cabrera Jose Isaias** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Cabrera Jose Isaias**, la siguiente **Cll 49 F Sur 3 13 34**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1280 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arismendy Cruz Maria Yolanda**

Segundo: Que **Bolivar Arismendy Reinaldo Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Arismendy Cruz Maria Yolanda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bolivar Arismendy Reinaldo Antonio** a la dirección **Cl 76 C Sur 14 46 Int 1** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arismendy Cruz Maria Yolanda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bolivar Arismendy Reinaldo Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bolivar Arismendy Reinaldo Antonio**, la siguiente **Cl 76 C Sur 14 46 Int 1**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1281 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Maca Rodriguez Gilda Maria**

Segundo: Que **Guevara Maca Tito** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Maca Rodriguez Gilda Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Guevara Maca Tito** a la dirección **CI 50 B 12 A 44 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Maca Rodriguez Gilda Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Guevara Maca Tito** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Guevara Maca Tito**, la siguiente **CI 50 B 12 A 44 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1282 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garcia De Leguizamon Margarita**

Segundo: Que **Jazmin Leguizamon Garcia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garcia De Leguizamon Margarita** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jazmin Leguizamon Garcia** a la dirección **Cl 17 A Sur 24 F 39** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia De Leguizamon Margarita**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jazmin Leguizamon Garcia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jazmin Leguizamon Garcia**, la siguiente **Cl 17 A Sur 24 F 39**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1283 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cifuentes Luis Alfonso**

Segundo: Que **Ortiz Romero Lilia Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cifuentes Luis Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ortiz Romero Lilia Patricia** a la dirección **CI 74 C 88 C 64** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cifuentes Luis Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ortiz Romero Lilia Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ortiz Romero Lilia Patricia**, la siguiente **CI 74 C 88 C 64**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1284 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Buitrago Ripe Tulio**

Segundo: Que **Buitrago Pedraza Yury Maritza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Buitrago Ripe Tulio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Buitrago Pedraza Yury Maritza** a la dirección **Cra 17 B 59 56 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Buitrago Ripe Tulio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Buitrago Pedraza Yury Maritza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

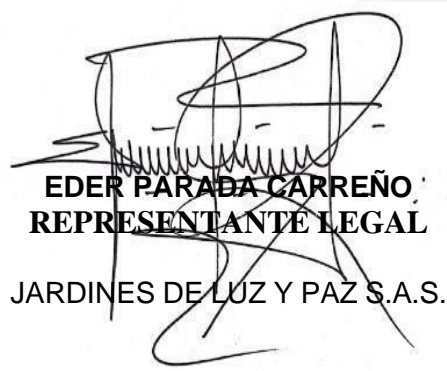
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Buitrago Pedraza Yury Maritza**, la siguiente **Cra 17 B 59 56 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1285 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas De Rodriguez Hortensia**

Segundo: Que **Quevedo Rodriguez Jayce Enrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vargas De Rodriguez Hortensia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Quevedo Rodriguez Jayce Enrique** a la dirección **Cl 42 Sur 86 G 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas De Rodriguez Hortensia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Quevedo Rodriguez Jayce Enrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

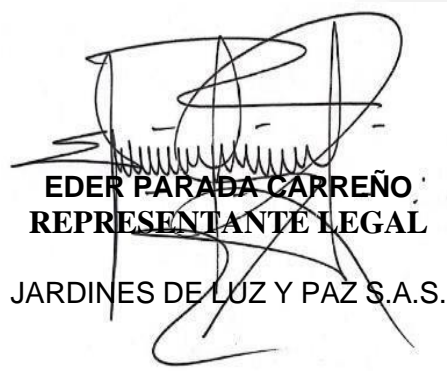
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Quevedo Rodriguez Jayce Enrique**, la siguiente **Cl 42 Sur 86 G 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1286 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Useche Michael Steven**

Segundo: Que **Marin Aguilar Yaneth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Useche Michael Steven** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marin Aguilar Yaneth** a la dirección **Calle 37 A No 87 F 17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Useche Michael Steven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marin Aguilar Yaneth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marin Aguilar Yaneth**, la siguiente **Calle 37 A No 87 F 17**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1287 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zabala Romero Kevin Alejandro**

Segundo: Que **Zabala Lasso Jhoan Vaxalan** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Zabala Romero Kevin Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Zabala Lasso Jhoan Vaxalan** a la dirección **Tv 13 K 48 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zabala Romero Kevin Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Zabala Lasso Jhoan Vaxalan** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Zabala Lasso Jhoan Vaxalan**, la siguiente **Tv 13 K 48 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1288 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Alfonso**

Segundo: Que **Lopez Forero Luz Dari** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lopez Forero Luz Dari** a la dirección **Cra 6 188 B 53** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lopez Forero Luz Dari** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lopez Forero Luz Dari**, la siguiente **Cra 6 188 B 53**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1289 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Corredor Moreno Ruben**

Segundo: Que **Marina Silva Corredor** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Corredor Moreno Ruben** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marina Silva Corredor** a la dirección **Cl 49 A 38 19** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Corredor Moreno Ruben**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marina Silva Corredor** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marina Silva Corredor**, la siguiente **Cl 49 A 38 19**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1290 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Acosta Lucero Angie Paola**

Segundo: Que **Diomedez Acosta Ortiz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Acosta Lucero Angie Paola** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diomedez Acosta Ortiz** a la dirección **Dg 45 Sur 16 J 26 Cs 5** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Acosta Lucero Angie Paola**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diomedez Acosta Ortiz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diomedez Acosta Ortiz**, la siguiente **Dg 45 Sur 16 J 26 Cs 5**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1291 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramos Ibarra Juan David**

Segundo: Que **Maria Luisa Ibarra Castro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramos Ibarra Juan David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Luisa Ibarra Castro** a la dirección **Cl 49 C Sur 87 K 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramos Ibarra Juan David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Luisa Ibarra Castro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

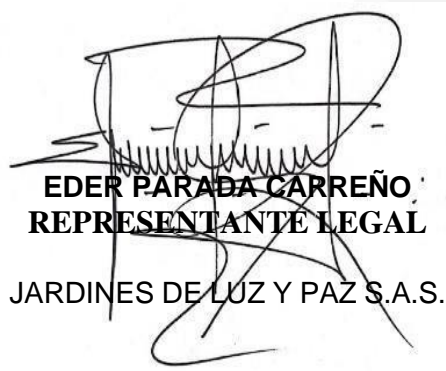
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Luisa Ibarra Castro**, la siguiente **Cl 49 C Sur 87 K 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1292 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Marin Giraldo Luz Elena**

Segundo: Que **Wilson Andres Martinez Marin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Marin Giraldo Luz Elena** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Wilson Andres Martinez Marin** a la dirección **Kr 27 30 A 10 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Marin Giraldo Luz Elena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Wilson Andres Martinez Marin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

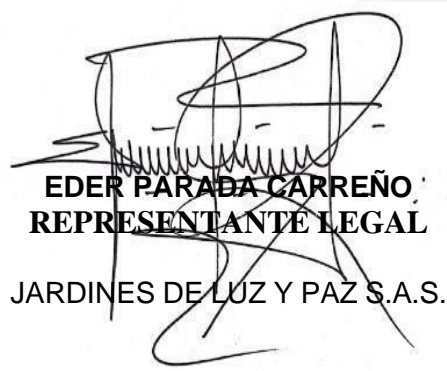
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Wilson Andres Martinez Marin**, la siguiente **Kr 27 30 A 10 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1293 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Nieto Bautista Jose Manuel**

Segundo: Que **Uaesp** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Nieto Bautista Jose Manuel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Uaesp** a la dirección **Calle 52 # 13-64** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Nieto Bautista Jose Manuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Uaesp** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Uaesp**, la siguiente **Calle 52 # 13-64**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1294 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barrera Urety Divy Samuel**

Segundo: Que **Carlos Arturo Barrera Moreno** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Barrera Urety Divy Samuel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carlos Arturo Barrera Moreno** a la dirección **Cl 66 20-12 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barrera Urety Divy Samuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carlos Arturo Barrera Moreno** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

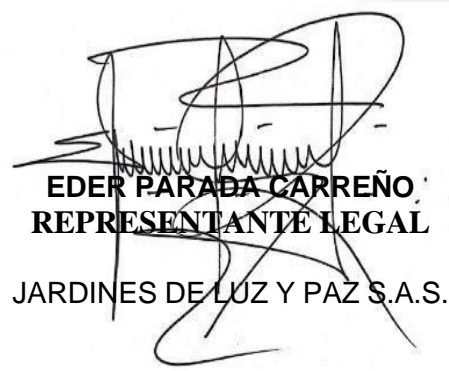
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carlos Arturo Barrera Moreno**, la siguiente **Cl 66 20-12 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1295 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Corredor De Morales Carmen Rosa**

Segundo: Que **Marina Silva Corredor** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Corredor De Morales Carmen Rosa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Marina Silva Corredor** a la dirección **C149 A 38-19** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Corredor De Morales Carmen Rosa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Marina Silva Corredor** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Marina Silva Corredor**, la siguiente **C149 A 38-19**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1296 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Blanca Figueroa**

Segundo: Que **Armando Noy Lopez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Blanca Figueroa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Armando Noy Lopez** a la dirección **Cll 35 #13 -70** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Blanca Figueroa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Armando Noy Lopez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Armando Noy Lopez**, la siguiente **Cll 35 #13 - 70**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1297 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jimmy A Zapata**

Segundo: Que **Gladys Evangelina Riaño Mojica** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jimmy A Zapata** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gladys Evangelina Riaño Mojica** a la dirección **Kr 59 45 - 54 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jimmy A Zapata**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gladys Evangelina Riaño Mojica** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gladys Evangelina Riaño Mojica**, la siguiente **Kr 59 45 - 54 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1298 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Echeverry Miranda Carlos Alberto**

Segundo: Que **Ballesteros Clavijo Mayra Alejandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Echeverry Miranda Carlos Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ballesteros Clavijo Mayra Alejandra** a la dirección **Tran 70 G No 63-52** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Echeverry Miranda Carlos Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ballesteros Clavijo Mayra Alejandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ballesteros Clavijo Mayra Alejandra**, la siguiente **Tran 70 G No 63-52**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1299 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Agudelo Jose Manuel**

Segundo: Que **Muñoz Agudelo Oscar Andres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Agudelo Jose Manuel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Muñoz Agudelo Oscar Andres** a la dirección **Kra 86 No 42 Sur 25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Agudelo Jose Manuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Muñoz Agudelo Oscar Andres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

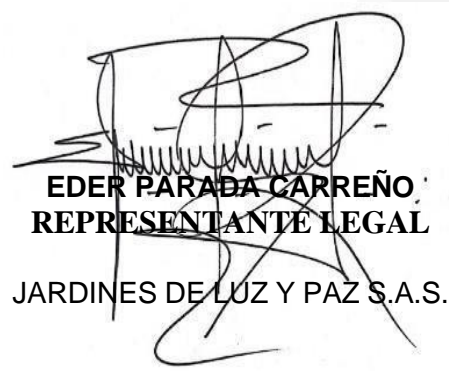
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Muñoz Agudelo Oscar Andres**, la siguiente **Kra 86 No 42 Sur 25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1300 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Carranza Sacristan Maria Oliva**

Segundo: Que **Fula Pinzon Leydi Johanna** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Carranza Sacristan Maria Oliva** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fula Pinzon Leydi Johanna** a la dirección **Cl 51 C 89 A 10 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Carranza Sacristan Maria Oliva**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fula Pinzon Leydi Johanna** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fula Pinzon Leydi Johanna**, la siguiente **Cl 51 C 89 A 10 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1301 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Alzate Giraldo Julio Abel**

Segundo: Que **Alzate Giraldo Gerardo Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Alzate Giraldo Julio Abel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alzate Giraldo Gerardo Maria** a la dirección **Tv 5 P 48 J 49 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Alzate Giraldo Julio Abel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alzate Giraldo Gerardo Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

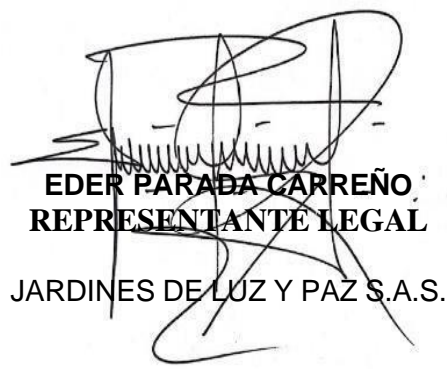
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alzate Giraldo Gerardo Maria**, la siguiente **Tv 5 P 48 J 49 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1302 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pedrerros Garcia Agripina**

Segundo: Que **Prieto Devia Martha Cecilia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pedrerros Garcia Agripina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Prieto Devia Martha Cecilia** a la dirección **Cl 28 Sur 22 A 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pedrerros Garcia Agripina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Prieto Devia Martha Cecilia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Prieto Devia Martha Cecilia**, la siguiente **Cl 28 Sur 22 A 38**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1303 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **11/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Marin Peña Mercedes**

Segundo: Que **Garzon Marin Edgard Humberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Marin Peña Mercedes** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garzon Marin Edgard Humberto** a la dirección **Cra 98 69 49 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Marin Peña Mercedes**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garzon Marin Edgard Humberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garzon Marin Edgard Humberto**, la siguiente **Cra 98 69 49 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1304 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Beltran De Guzman Blanca Cecilia**

Segundo: Que **Yhair Manuel Guzman** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Beltran De Guzman Blanca Cecilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yhair Manuel Guzman** a la dirección **Cl 49 Sur #25 58** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Beltran De Guzman Blanca Cecilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yhair Manuel Guzman** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yhair Manuel Guzman**, la siguiente **Cl 49 Sur #25 58**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1305 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Lopez Victor Manuel**

Segundo: Que **Luz Tibisay Suarez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Suarez Lopez Victor Manuel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luz Tibisay Suarez** a la dirección **CI73g #81b 39 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez Lopez Victor Manuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luz Tibisay Suarez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luz Tibisay Suarez**, la siguiente **CI73g #81b 39 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1306 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vanegas Santiago**

Segundo: Que **Vanegas Allixon Alejandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vanegas Santiago** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vanegas Allixon Alejandra** a la dirección **Cra 5 D No 51-30 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vanegas Santiago**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vanegas Allixon Alejandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

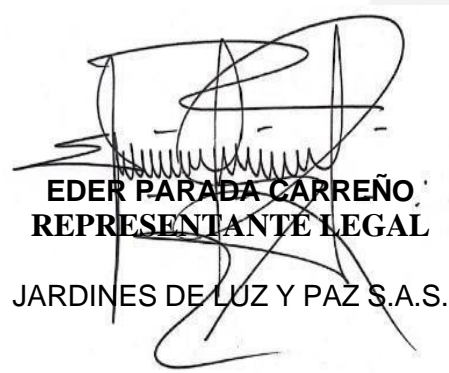
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vanegas Allixon Alejandra**, la siguiente **Cra 5 D No 51-30 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1307 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez De Valencia Fredesminda**

Segundo: Que **Muñoz Rozo Luis Guillermo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez De Valencia Fredesminda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Muñoz Rozo Luis Guillermo** a la dirección **Calle 58 B Sur No 22 G-24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez De Valencia Fredesminda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Muñoz Rozo Luis Guillermo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Muñoz Rozo Luis Guillermo**, la siguiente **Calle 58 B Sur No 22 G-24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1308 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fonseca Peñuela Miguel Antonio**

Segundo: Que **Jose Efrain Fonseca** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Fonseca Peñuela Miguel Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jose Efrain Fonseca** a la dirección **CI 6b #1 08 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fonseca Peñuela Miguel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jose Efrain Fonseca** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jose Efrain Fonseca**, la siguiente **CI 6b #1 08 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1309 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pineda Prieto Daniel Felipe**

Segundo: Que **Pedro Jose Luis Pineda Prieto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pineda Prieto Daniel Felipe** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pedro Jose Luis Pineda Prieto** a la dirección **Kr 81i #56 48** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pineda Prieto Daniel Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pedro Jose Luis Pineda Prieto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pedro Jose Luis Pineda Prieto**, la siguiente **Kr 81i #56 48**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1310 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Duarte Angarita Justina**

Segundo: Que **Jaime Enciso Duarte** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Duarte Angarita Justina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jaime Enciso Duarte** a la dirección **Kr 79c #73d 29 Sur Bosa** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Duarte Angarita Justina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jaime Enciso Duarte** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

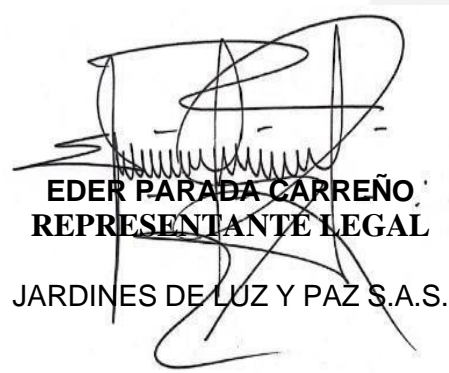
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jaime Enciso Duarte**, la siguiente **Kr 79c #73d 29 Sur Bosa**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1311 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Davalos Muñoz Apolinar**

Segundo: Que **Ordoñez Castro Dora Elisa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Davalos Muñoz Apolinar** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ordoñez Castro Dora Elisa** a la dirección **Diag 54 B Bis No 1-24 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Davalos Muñoz Apolinar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ordoñez Castro Dora Elisa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

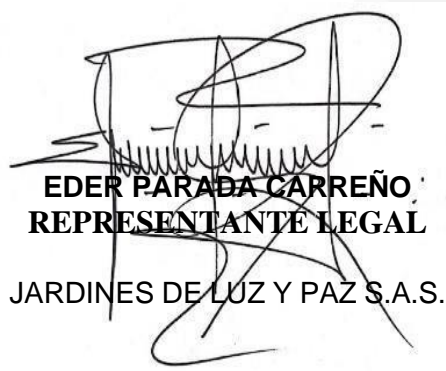
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ordoñez Castro Dora Elisa**, la siguiente **Diag 54 B Bis No 1-24 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1312 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Gomez Maria Patrocinio**

Segundo: Que **Francy Martinez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martinez Gomez Maria Patrocinio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Francy Martinez** a la dirección **Kr 14 # 9 48** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martinez Gomez Maria Patrocinio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Francy Martinez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Francy Martinez**, la siguiente **Kr 14 # 9 48**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1313 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/11/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Casallas Matilde**

Segundo: Que **Pachon Casallas Sandra Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Casallas Matilde** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pachon Casallas Sandra Patricia** a la dirección **Dg 101 B Sur # 6 43** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Casallas Matilde**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pachon Casallas Sandra Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pachon Casallas Sandra Patricia**, la siguiente **Dg 101 B Sur # 6 43**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1314 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castañeda Laiton Omar**

Segundo: Que **Castañeda Chacon Karen Ximena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castañeda Laiton Omar** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castañeda Chacon Karen Ximena** a la dirección **Calle 41 B No 23 D 31 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castañeda Laiton Omar**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castañeda Chacon Karen Ximena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castañeda Chacon Karen Ximena**, la siguiente **Calle 41 B No 23 D 31 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1315 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Acosta De Prieto Carmen Rosa**

Segundo: Que **Prieto Acosta Omar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Acosta De Prieto Carmen Rosa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Prieto Acosta Omar** a la dirección **Cr 72 M Bis 43 - 30 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Acosta De Prieto Carmen Rosa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Prieto Acosta Omar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

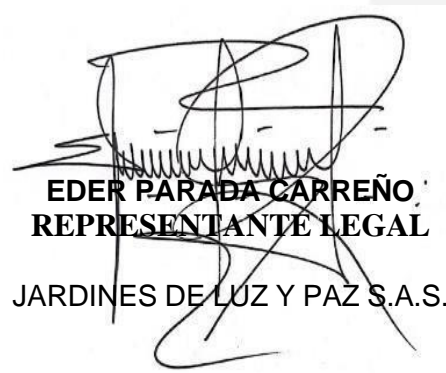
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Prieto Acosta Omar**, la siguiente **Cr 72 M Bis 43 - 30 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1316 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arregoces Serrano Fredy Francisco**

Segundo: Que **Rey David** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Arregoces Serrano Fredy Francisco** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rey David** a la dirección **Cl 68 Sur 46 A 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arregoces Serrano Fredy Francisco**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rey David** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rey David**, la siguiente **Cl 68 Sur 46 A 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1317 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Melo Gratiniano**

Segundo: Que **Nuñez Moreno Rene Alejandro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Melo Gratiniano** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nuñez Moreno Rene Alejandro** a la dirección **Kra 58 Sur 98 C 82** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Melo Gratiniano**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nuñez Moreno Rene Alejandro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

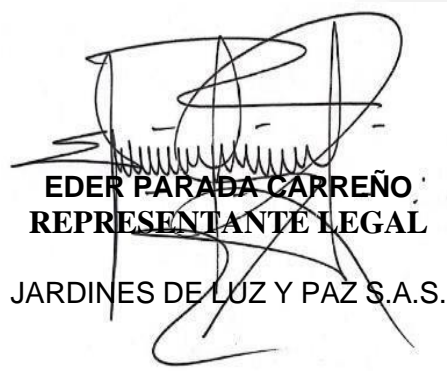
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nuñez Moreno Rene Alejandro**, la siguiente **Kra 58 Sur 98 C 82**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1318 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castiblanco Ortiz Himelda**

Segundo: Que **Millan Castiblanco Luciano Gabriel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castiblanco Ortiz Himelda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Millan Castiblanco Luciano Gabriel** a la dirección **Dg 5 D 44 73** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castiblanco Ortiz Himelda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Millan Castiblanco Luciano Gabriel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Millan Castiblanco Luciano Gabriel**, la siguiente **Dg 5 D 44 73**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1319 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bejarano Gomez Hector Mauricio**

Segundo: Que **Diaz Aparicio Leonardo Javier** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bejarano Gomez Hector Mauricio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Aparicio Leonardo Javier** a la dirección **Cra 2 Este 43 39 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bejarano Gomez Hector Mauricio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Aparicio Leonardo Javier** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Aparicio Leonardo Javier**, la siguiente **Cra 2 Este 43 39 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1320 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pardo Luis Eduardo**

Segundo: Que **Pardo Mateus Alexander** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pardo Luis Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pardo Mateus Alexander** a la dirección **Kra 81 71 D 08 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pardo Luis Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pardo Mateus Alexander** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pardo Mateus Alexander**, la siguiente **Kra 81 71 D 08 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1321 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **11/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Melo V. Margarita/primitivo Melo**

Segundo: Que **Maria Del Carmen Melo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Melo V. Margarita/primitivo Melo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Del Carmen Melo** a la dirección **Trv 19 61 B Sur 08** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Melo V. Margarita/primitivo Melo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Del Carmen Melo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Del Carmen Melo**, la siguiente **Trv 19 61 B Sur 08**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1322 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lievano Bernal Clara Elisa**

Segundo: Que **Lopez Arevalo Deyanira** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lievano Bernal Clara Elisa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Lopez Arevalo Deyanira** a la dirección **CI 1 D 25 30** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lievano Bernal Clara Elisa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Lopez Arevalo Deyanira** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Lopez Arevalo Deyanira**, la siguiente **CI 1 D 25 30**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1323 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Molina Brayan Alexander**

Segundo: Que **Ramirez Garzon Diana Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Molina Brayan Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramirez Garzon Diana Paola** a la dirección **Cra 13 C No 58 A 51 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Molina Brayan Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Garzon Diana Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Garzon Diana Paola**, la siguiente **Cra 13 C No 58 A 51 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1324 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Peraza Garcia Isabella Victoria**

Segundo: Que **Alfredo Jose Peraza Manrique** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Peraza Garcia Isabella Victoria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alfredo Jose Peraza Manrique** a la dirección **Cra 13 C Sur 54 34 Tunjuelito** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Peraza Garcia Isabella Victoria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alfredo Jose Peraza Manrique** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

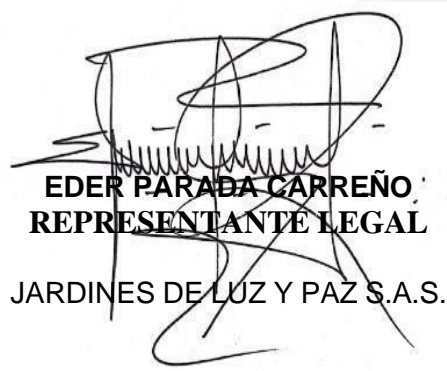
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alfredo Jose Peraza Manrique**, la siguiente **Cra 13 C Sur 54 34 Tunjuelito**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1325 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barreto Avila Severo De Jesus**

Segundo: Que **Olmos De Barreto Barbara** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Barreto Avila Severo De Jesus** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Olmos De Barreto Barbara** a la dirección **Cl 77 Sur 14 59 Int 1** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barreto Avila Severo De Jesus**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Olmos De Barreto Barbara** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

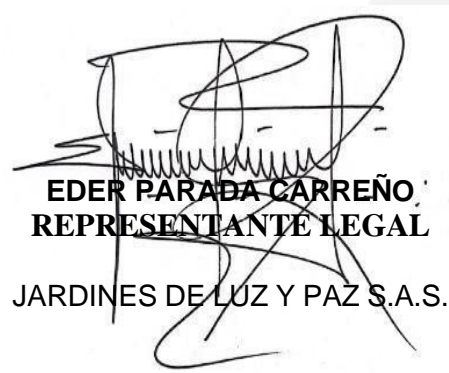
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Olmos De Barreto Barbara**, la siguiente **Cl 77 Sur 14 59 Int 1**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1326 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Olaya Maria Mercedes**

Segundo: Que **Ocampo Olaya Maria Del Pilar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Olaya Maria Mercedes** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ocampo Olaya Maria Del Pilar** a la dirección **Tv 73 H 70 44 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Olaya Maria Mercedes**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ocampo Olaya Maria Del Pilar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ocampo Olaya Maria Del Pilar**, la siguiente **Tv 73 H 70 44 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1327 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Maria Anunciacion**

Segundo: Que **Rodriguez Deisy** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Maria Anunciacion** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Deisy** a la dirección **Calle 73 A Sur No 77 L 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Maria Anunciacion**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Deisy** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

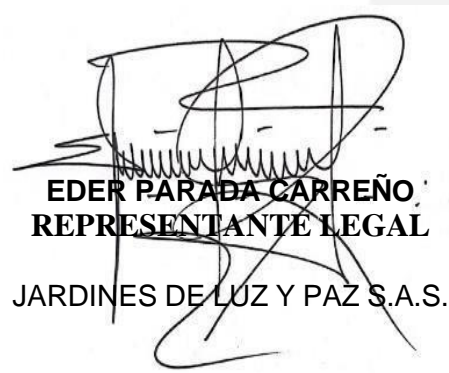
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Deisy**, la siguiente **Calle 73 A Sur No 77 L 50**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1328 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quijano Cerezo Hugo**

Segundo: Que **Quijano Restrepo Juan Carlos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quijano Cerezo Hugo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Quijano Restrepo Juan Carlos** a la dirección **Cra 21 C 35 A 21 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quijano Cerezo Hugo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Quijano Restrepo Juan Carlos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Quijano Restrepo Juan Carlos**, la siguiente **Cra 21 C 35 A 21 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1329 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Padilla Sanchez Kevin Sail**

Segundo: Que **Reyes Diaz Eyker David** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Padilla Sanchez Kevin Sail** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Reyes Diaz Eyker David** a la dirección **Dg 40 G Sur 16 C** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Padilla Sanchez Kevin Sail**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Reyes Diaz Eyker David** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Reyes Diaz Eyker David**, la siguiente **Dg 40 G Sur 16 C**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1330 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vega Escarraga Aida**

Segundo: Que **Acuña Vega Yineth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vega Escarraga Aida** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Acuña Vega Yineth** a la dirección **CII 73 B # 44 A 03 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vega Escarraga Aida**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Acuña Vega Yineth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Acuña Vega Yineth**, la siguiente **CII 73 B # 44 A 03 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1331 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cifuentes Reyes Jesus Angel**

Segundo: Que **Barrios Reyes Luz Beatriz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cifuentes Reyes Jesus Angel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Barrios Reyes Luz Beatriz** a la dirección **Cra 27 6 89** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cifuentes Reyes Jesus Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barrios Reyes Luz Beatriz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barrios Reyes Luz Beatriz**, la siguiente **Cra 27 6 89**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1332 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zuñiga Mercedes**

Segundo: Que **Tello Zuñiga Franci Milena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Zuñiga Mercedes** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Tello Zuñiga Franci Milena** a la dirección **Cra 18 X 75 18 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zuñiga Mercedes**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Tello Zuñiga Franci Milena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

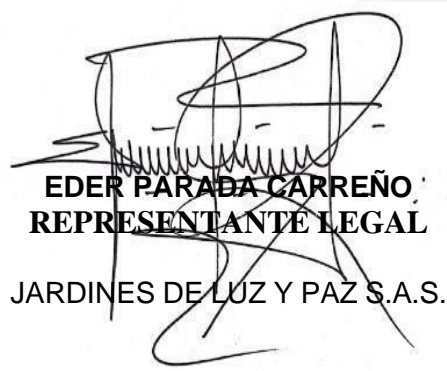
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Tello Zuñiga Franci Milena**, la siguiente **Cra 18 X 75 18 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1333 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Jimenez Ricardo**

Segundo: Que **Perez Rodriguez Julieth Angelica** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Jimenez Ricardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perez Rodriguez Julieth Angelica** a la dirección **Cra 97 F 42 A 47 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Jimenez Ricardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perez Rodriguez Julieth Angelica** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perez Rodriguez Julieth Angelica**, la siguiente **Cra 97 F 42 A 47 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1334 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**

DISPONE:

Primero: Que el día **11/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas De Echeverry Maria Idali**

Segundo: Que **Echeverry Cardenas Jose Arley** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cardenas De Echeverry Maria Idali** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Echeverry Cardenas Jose Arley** a la dirección **Dia 32 B Bis Sur No 12-09** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cardenas De Echeverry Maria Idali**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Echeverry Cardenas Jose Arley** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

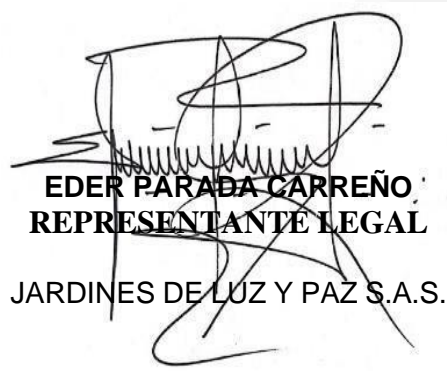
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Echeverry Cardenas Jose Arley**, la siguiente **Dia 32 B Bis Sur No 12-09**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1335 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Llanes Barrios Desiderio**

Segundo: Que **Llanes Posada Liyer Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Llanes Barrios Desiderio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Llanes Posada Liyer Patricia** a la dirección **Cra 6 A 33 21 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Llanes Barrios Desiderio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Llanes Posada Liyer Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Llanes Posada Liyer Patricia**, la siguiente **Cra 6 A 33 21 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1336 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mina Suarez Martha Lida**

Segundo: Que **Mina Suarez Fabio Yobany** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mina Suarez Martha Lida** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mina Suarez Fabio Yobany** a la dirección **Cra 10 Este 28 C 76 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mina Suarez Martha Lida**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mina Suarez Fabio Yobany** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mina Suarez Fabio Yobany**, la siguiente **Cra 10 Este 28 C 76 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1337 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Peña Castro Gustavo**

Segundo: Que **Cuesta Garzon Mary** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Peña Castro Gustavo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cuesta Garzon Mary** a la dirección **CI 54 A 33 A 76** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Peña Castro Gustavo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cuesta Garzon Mary** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cuesta Garzon Mary**, la siguiente **CI 54 A 33 A 76**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1338 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mendez De Baracaldo Teodolinda**

Segundo: Que **Baracaldo Mendez Juan Manuel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mendez De Baracaldo Teodolinda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Baracaldo Mendez Juan Manuel** a la dirección **Cra 39 C 29 A 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mendez De Baracaldo Teodolinda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Baracaldo Mendez Juan Manuel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

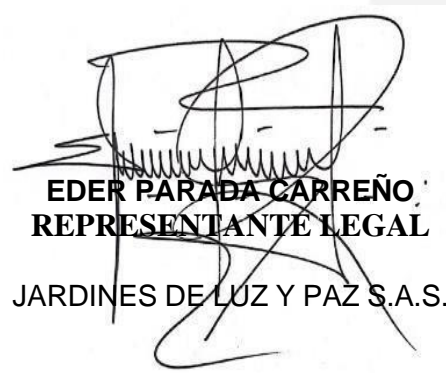
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Baracaldo Mendez Juan Manuel**, la siguiente **Cra 39 C 29 A 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1339 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salvador Jose Luis**

Segundo: Que **Salvador Molano Juan David** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salvador Jose Luis** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Salvador Molano Juan David** a la dirección **Tv 40 B 70 A 35 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salvador Jose Luis**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Salvador Molano Juan David** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Salvador Molano Juan David**, la siguiente **Tv 40 B 70 A 35 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1340 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Avila Morales Luis Alvaro**

Segundo: Que **Cubillos Rios Sonia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Avila Morales Luis Alvaro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cubillos Rios Sonia** a la dirección **Cra 17 Este 30 C 26** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Avila Morales Luis Alvaro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cubillos Rios Sonia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cubillos Rios Sonia**, la siguiente **Cra 17 Este 30 C 26**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1341 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Espinel Gonzalez Nydia Yamile**

Segundo: Que **Guevara Martinez Jose Del Carmen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Espinel Gonzalez Nydia Yamile** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Guevara Martinez Jose Del Carmen** a la dirección **Cl 54 A 31 04 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Espinel Gonzalez Nydia Yamile**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Guevara Martinez Jose Del Carmen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

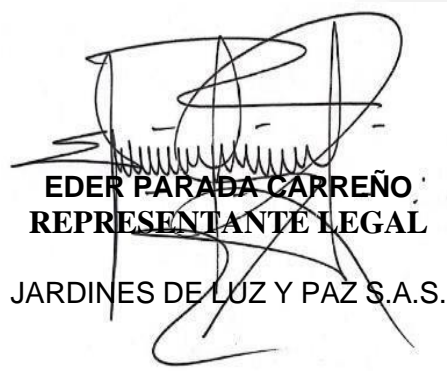
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Guevara Martinez Jose Del Carmen**, la siguiente **Cl 54 A 31 04 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1342 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Macias De Umbarila Margarita**

Segundo: Que **Umbarila Macias Blanca Nelly** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Macias De Umbarila Margarita** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Umbarila Macias Blanca Nelly** a la dirección **Cra 80 F 41 B 41 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Macias De Umbarila Margarita**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Umbarila Macias Blanca Nelly** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Umbarila Macias Blanca Nelly**, la siguiente **Cra 80 F 41 B 41 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1343 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Galindo Diego Andres**

Segundo: Que **Moreno Galindo Sandra Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Moreno Galindo Diego Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreno Galindo Sandra Patricia** a la dirección **Cl 1 7 Este 20 Soacha** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Moreno Galindo Diego Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Galindo Sandra Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Galindo Sandra Patricia**, la siguiente **Cl 1 7 Este 20 Soacha**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1344 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mongui Reyes Duver Serafin**

Segundo: Que **Mongui Jimenez Serafin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mongui Reyes Duver Serafin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mongui Jimenez Serafin** a la dirección **Cra 38 Sur No 93-82** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mongui Reyes Duver Serafin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mongui Jimenez Serafin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

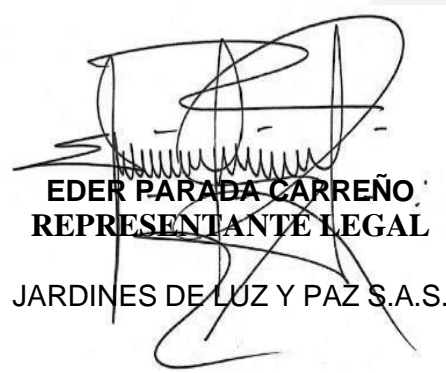
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mongui Jimenez Serafin**, la siguiente **Cra 38 Sur No 93-82**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1345 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Alejandro**

Segundo: Que **Rodriguez Gonzalez Diana Susana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Gonzalez Diana Susana** a la dirección **Av Calle 54 No 90-10 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Gonzalez Diana Susana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

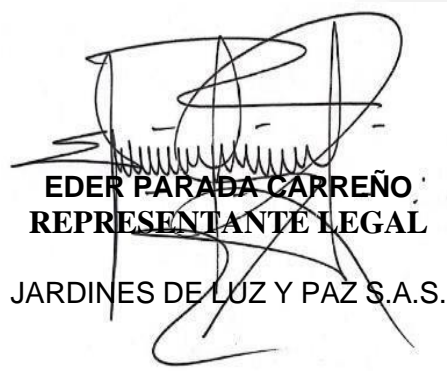
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Gonzalez Diana Susana**, la siguiente **Av Calle 54 No 90-10 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1346 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ospina Montoya Leonardo**

Segundo: Que **Montoya Durango Luz Stella** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ospina Montoya Leonardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Montoya Durango Luz Stella** a la dirección **Cl 40 A Sur 3 04 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ospina Montoya Leonardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Montoya Durango Luz Stella** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Montoya Durango Luz Stella**, la siguiente **Cl 40 A Sur 3 04 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1347 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Melo Ardila Ledison Edwin**

Segundo: Que **Blanca Celmira Ardila Escarraga** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Melo Ardila Ledison Edwin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Blanca Celmira Ardila Escarraga** a la dirección **Dg 25 B 9 51 Este Soacha** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Melo Ardila Ledison Edwin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Blanca Celmira Ardila Escarraga** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Blanca Celmira Ardila Escarraga**, la siguiente **Dg 25 B 9 51 Este Soacha**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1348 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Manrique Diaz Lourdez**

Segundo: Que **Daza Manrique Jose Berlio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Manrique Diaz Lourdez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Daza Manrique Jose Berlio** a la dirección **Cl 142 11 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Manrique Diaz Lourdez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Daza Manrique Jose Berlio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Daza Manrique Jose Berlio**, la siguiente **Cl 142 11 50**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1349 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Perez Ulloa Ana Josefa**

Segundo: Que **Perez Maria Marlen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perez Ulloa Ana Josefa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perez Maria Marlen** a la dirección **Cra 43 No 76-76 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perez Ulloa Ana Josefa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perez Maria Marlen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perez Maria Marlen**, la siguiente **Cra 43 No 76-76 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1350 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon Maria**

Segundo: Que **Correa Suarez Desiderio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pinzon Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Correa Suarez Desiderio** a la dirección **Cra 35 A No 52 G14 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pinzon Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Correa Suarez Desiderio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Correa Suarez Desiderio**, la siguiente **Cra 35 A No 52 G14 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1351 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Angel Cadena Isauro**

Segundo: Que **Camacho Aguilar Luz Marina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Angel Cadena Isauro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Camacho Aguilar Luz Marina** a la dirección **Calle 44 A Sur No 13 B 47 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Angel Cadena Isauro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Camacho Aguilar Luz Marina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Camacho Aguilar Luz Marina**, la siguiente **Calle 44 A Sur No 13 B 47 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1352 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Marroquin Vda De Avila Bertilda**

Segundo: Que **Vasquez Avila Pilar Constanza** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Marroquin Vda De Avila Bertilda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vasquez Avila Pilar Constanza** a la dirección **Cra 18 M No 62-60 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Marroquin Vda De Avila Bertilda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vasquez Avila Pilar Constanza** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

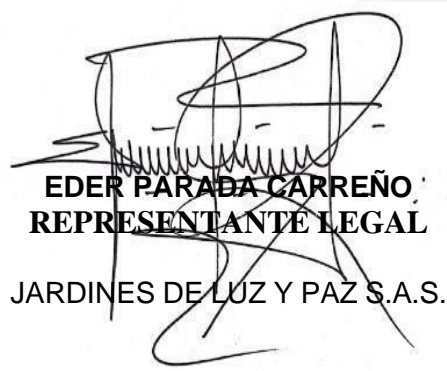
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vasquez Avila Pilar Constanza**, la siguiente **Cra 18 M No 62-60 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1353 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Daza Diaz Luz Miryam**

Segundo: Que **Gutierrez Vanegas Hector Manuel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Daza Diaz Luz Miryam** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gutierrez Vanegas Hector Manuel** a la dirección **Calle 1ra A Bis A No 2 A 09 Es** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Daza Diaz Luz Miryam**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gutierrez Vanegas Hector Manuel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

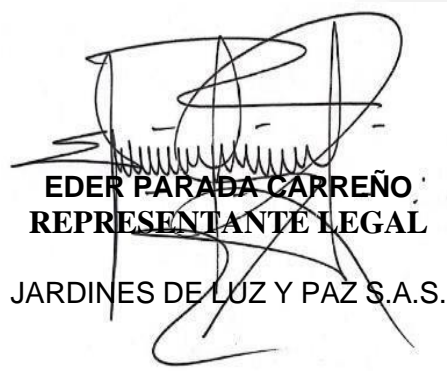
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gutierrez Vanegas Hector Manuel**, la siguiente **Calle 1ra A Bis A No 2 A 09 Es**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1354 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castañeda Hernando**

Segundo: Que **Castañeda Malaver Nelly** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castañeda Hernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castañeda Malaver Nelly** a la dirección **Tran 44 No 77-28 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castañeda Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castañeda Malaver Nelly** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castañeda Malaver Nelly**, la siguiente **Tran 44 No 77-28 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1355 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salgado Rodriguez Maria Oliva**

Segundo: Que **Fandiño Salgado Maria Ruth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salgado Rodriguez Maria Oliva** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fandiño Salgado Maria Ruth** a la dirección **Tv 18 B Bis A 78 10 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salgado Rodriguez Maria Oliva**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fandiño Salgado Maria Ruth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fandiño Salgado Maria Ruth**, la siguiente **Tv 18 B Bis A 78 10 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1356 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cruz Rodriguez Cristian Camilo**

Segundo: Que **Cruz Peña John Jairo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cruz Rodriguez Cristian Camilo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cruz Peña John Jairo** a la dirección **Cl 41 A Sur 11 31 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cruz Rodriguez Cristian Camilo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cruz Peña John Jairo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

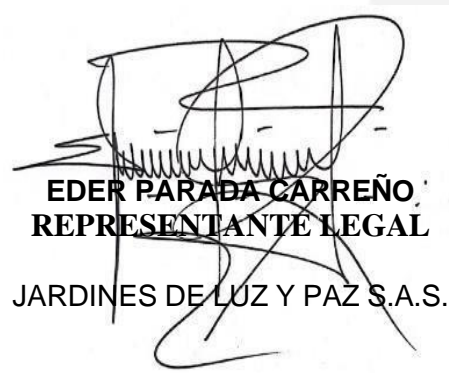
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cruz Peña John Jairo**, la siguiente **Cl 41 A Sur 11 31 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1357 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Castellanos Kevin Antonio**

Segundo: Que **Gomez Rincon Juan Carlos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Castellanos Kevin Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gomez Rincon Juan Carlos** a la dirección **Cl 73 Sur 80 N 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Castellanos Kevin Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gomez Rincon Juan Carlos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

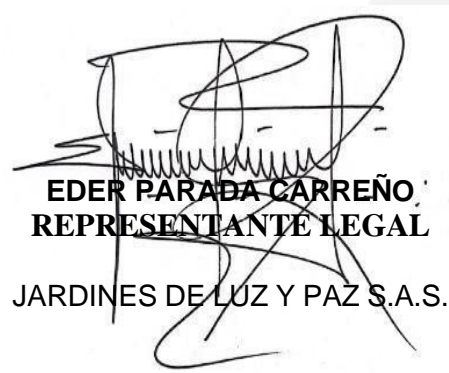
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gomez Rincon Juan Carlos**, la siguiente **Cl 73 Sur 80 N 22**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1358 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero Enriquez Richard Abiud**

Segundo: Que **Altuve Gil Wilyeri Samanta** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Romero Enriquez Richard Abiud** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Altuve Gil Wilyeri Samanta** a la dirección **CI M 2 33 C Este 05 Mz 51 T4** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Enriquez Richard Abiud**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Altuve Gil Wilyeri Samanta** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Altuve Gil Wilyeri Samanta**, la siguiente **CI M 2 33 C Este 05 Mz 51 T4**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1359 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Giagrekudo Herrera Jesus Rodolfo**

Segundo: Que **Giagrecudo Herrera Emanuel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Giagrekudo Herrera Jesus Rodolfo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Giagrecudo Herrera Emanuel** a la dirección **CI 31 B 19 24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Giagrekudo Herrera Jesus Rodolfo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Giagrecudo Herrera Emanuel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

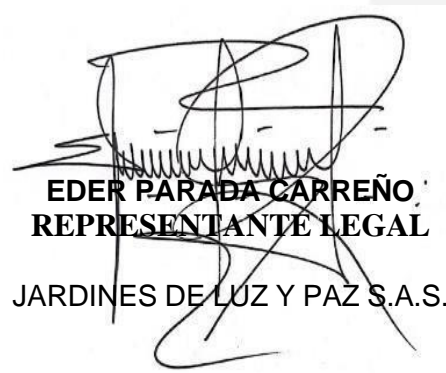
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Giagrecudo Herrera Emanuel**, la siguiente **CI 31 B 19 24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1360 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Anaconda Maria Angelica**

Segundo: Que **Fernando Cordoba Ceron** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Anaconda Maria Angelica** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fernando Cordoba Ceron** a la dirección **Cra 26 1 A 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Anaconda Maria Angelica**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fernando Cordoba Ceron** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fernando Cordoba Ceron**, la siguiente **Cra 26 1 A 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1361 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Pinzon Miguel Julian**

Segundo: Que **Diana Marcela Rojas Marin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Pinzon Miguel Julian** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diana Marcela Rojas Marin** a la dirección **Cra 18 A Bis 75 33 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Pinzon Miguel Julian**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Marcela Rojas Marin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

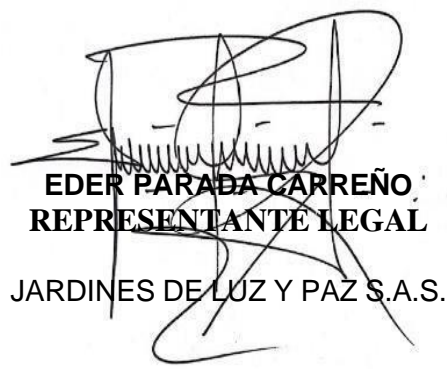
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Marcela Rojas Marin**, la siguiente **Cra 18 A Bis 75 33 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1362 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Palacios Moreno Maria Aurora**

Segundo: Que **Palacios Moreno Wuillian Hernan** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Palacios Moreno Maria Aurora** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Palacios Moreno Wuillian Hernan** a la dirección **CI 48 J 12 40 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Palacios Moreno Maria Aurora**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Palacios Moreno Wuillian Hernan** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Palacios Moreno Wuillian Hernan**, la siguiente **CI 48 J 12 40 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1363 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Alvarez Losada Claudentina**

Segundo: Que **Alvarez Martha Maribel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Alvarez Losada Claudentina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Alvarez Martha Maribel** a la dirección **Calle 61 No 99 C 51 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Alvarez Losada Claudentina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Alvarez Martha Maribel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

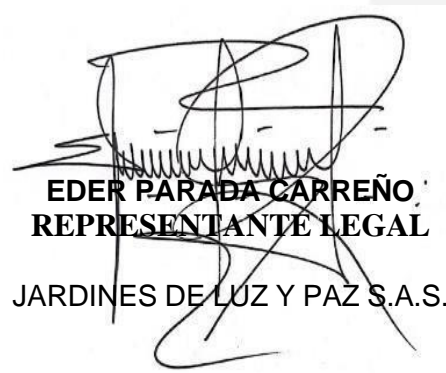
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Alvarez Martha Maribel**, la siguiente **Calle 61 No 99 C 51 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1364 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guayazan Rubio Elvira**

Segundo: Que **Perez Guayasan Ferney** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Guayazan Rubio Elvira** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perez Guayasan Ferney** a la dirección **Cra 75 L Bis No 62 H 42 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guayazan Rubio Elvira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perez Guayasan Ferney** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

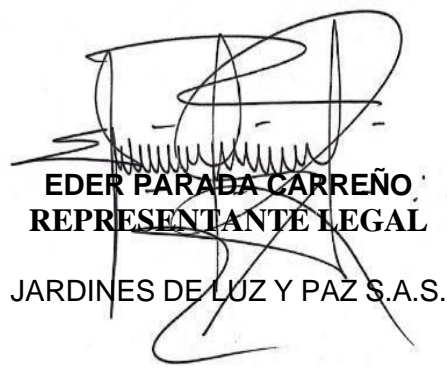
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perez Guayasan Ferney**, la siguiente **Cra 75 L Bis No 62 H 42 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1365 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Perez Patricia**

Segundo: Que **Iriarte Acosta Eliana Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perez Patricia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Iriarte Acosta Eliana Marcela** a la dirección **Cl 12 17 C 99 Girardot** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perez Patricia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Iriarte Acosta Eliana Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

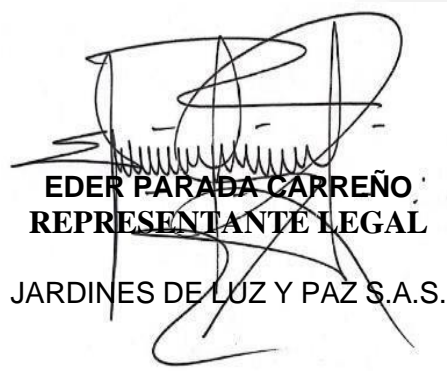
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Iriarte Acosta Eliana Marcela**, la siguiente **Cl 12 17 C 99 Girardot**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1366 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bautista Castañeda Franklin Eduardo**

Segundo: Que **Ronald Estiven Bautista Castañeda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bautista Castañeda Franklin Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ronald Estiven Bautista Castañeda** a la dirección **CI 58 C 87 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bautista Castañeda Franklin Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ronald Estiven Bautista Castañeda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

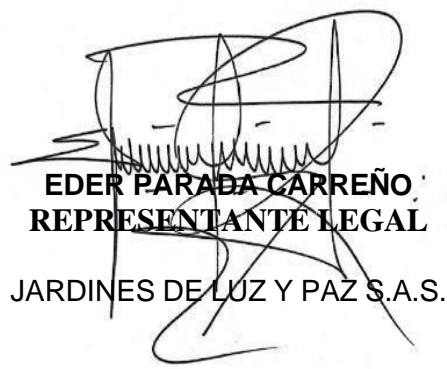
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ronald Estiven Bautista Castañeda**, la siguiente **CI 58 C 87 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1367 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Casas Triana Gustavo**

Segundo: Que **Casas Huerfano Fernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Casas Triana Gustavo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Casas Huerfano Fernando** a la dirección **Cra 19 Bis 58 A 14 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Casas Triana Gustavo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Casas Huerfano Fernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Casas Huerfano Fernando**, la siguiente **Cra 19 Bis 58 A 14 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1368 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Ortiz Jorge Andres**

Segundo: Que **Ortiz Rodriguez Alba Edyth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Ortiz Jorge Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ortiz Rodriguez Alba Edyth** a la dirección **.cra 3 No 6-25 Sur T 3 Ap103** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Ortiz Jorge Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ortiz Rodriguez Alba Edyth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

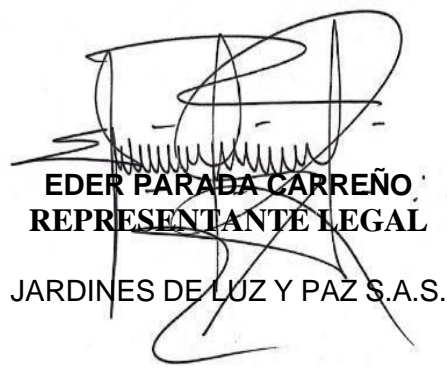
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ortiz Rodriguez Alba Edyth**, la siguiente **.cra 3 No 6-25 Sur T 3 Ap103**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1369 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Aldana Rodriguez Jose Luis**

Segundo: Que **Jairo Enrique Betancourt Aldana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Aldana Rodriguez Jose Luis** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jairo Enrique Betancourt Aldana** a la dirección **Cra 53 B 36 03** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aldana Rodriguez Jose Luis**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jairo Enrique Betancourt Aldana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jairo Enrique Betancourt Aldana**, la siguiente **Cra 53 B 36 03**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1370 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vivas Varela Eduardo Alfonso**

Segundo: Que **Funebres Rey David S.a.s** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vivas Varela Eduardo Alfonso** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funebres Rey David S.a.s** a la dirección **Calle 68 Sur 46 A 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vivas Varela Eduardo Alfonso**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funebres Rey David S.a.s** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funebres Rey David S.a.s**, la siguiente **Calle 68 Sur 46 A 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1371 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Calderon Rodriguez Miguel Antonio**

Segundo: Que **Calderon Calderon Alba Marina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Calderon Rodriguez Miguel Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Calderon Calderon Alba Marina** a la dirección **Cl 53 B 36 A 47 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Calderon Rodriguez Miguel Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Calderon Calderon Alba Marina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Calderon Calderon Alba Marina**, la siguiente **Cl 53 B 36 A 47 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1372 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero Casallas Guillermo**

Segundo: Que **Andrea Janneth Uriza Romero** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Romero Casallas Guillermo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Andrea Janneth Uriza Romero** a la dirección **Cl 55 Sur 27 48 San Vicente** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Casallas Guillermo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Andrea Janneth Uriza Romero** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Andrea Janneth Uriza Romero**, la siguiente **Cl 55 Sur 27 48 San Vicente**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1373 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Miranda Pinzon Miguel Angel**

Segundo: Que **Carlos Andres Galindo Gil** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Miranda Pinzon Miguel Angel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carlos Andres Galindo Gil** a la dirección **Cl 36 1 Este 81 Soacha** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Miranda Pinzon Miguel Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carlos Andres Galindo Gil** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carlos Andres Galindo Gil**, la siguiente **Cl 36 1 Este 81 Soacha**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1374 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Gomez Angie Stefany**

Segundo: Que **Gomez Tinjaca Ana Graciela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Gomez Angie Stefany** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gomez Tinjaca Ana Graciela** a la dirección **Cra 8 Este 30 Sur 81** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Gomez Angie Stefany**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gomez Tinjaca Ana Graciela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gomez Tinjaca Ana Graciela**, la siguiente **Cra 8 Este 30 Sur 81**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1375 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Cordoba Javier**

Segundo: Que **Javier Enrique Quintero Caicedo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Cordoba Javier** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Javier Enrique Quintero Caicedo** a la dirección **Kra 77 69 A 19 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quintero Cordoba Javier**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Javier Enrique Quintero Caicedo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Javier Enrique Quintero Caicedo**, la siguiente **Kra 77 69 A 19 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1376 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pineda Rubiano Luis Fernando**

Segundo: Que **Hernandez Cucaita Ana Beatriz** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pineda Rubiano Luis Fernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernandez Cucaita Ana Beatriz** a la dirección **Cl 56 A Sur 78 H 14** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pineda Rubiano Luis Fernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Cucaita Ana Beatriz** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

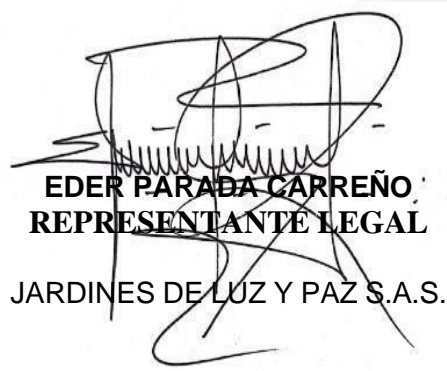
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Cucaita Ana Beatriz**, la siguiente **Cl 56 A Sur 78 H 14**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1377 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Montaño Blandon Leona**

Segundo: Que **Yamile Montaño** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Montaño Blandon Leona** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yamile Montaño** a la dirección **Cra 11 Este 74 03 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montaño Blandon Leona**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yamile Montaño** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yamile Montaño**, la siguiente **Cra 11 Este 74 03 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1378 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Bello Israel**

Segundo: Que **Rojas Jose Wilmer** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Salazar Bello Israel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rojas Jose Wilmer** a la dirección **CI 115 30 186** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Salazar Bello Israel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rojas Jose Wilmer** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rojas Jose Wilmer**, la siguiente **CI 115 30 186**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1379 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Corro Jose Yovanny**

Segundo: Que **Ruiz Vargas Yorveilys Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Corro Jose Yovanny** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruiz Vargas Yorveilys Carolina** a la dirección **Cali Carillon** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Corro Jose Yovanny**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruiz Vargas Yorveilys Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruiz Vargas Yorveilys Carolina**, la siguiente **Cali Carillon**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1380 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bejarano Riveros Nicoll Daniela**

Segundo: Que **Bejarano Sanchez Jaime** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bejarano Riveros Nicoll Daniela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bejarano Sanchez Jaime** a la dirección **Cll 40 Sur # 72 Q 25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bejarano Riveros Nicoll Daniela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bejarano Sanchez Jaime** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

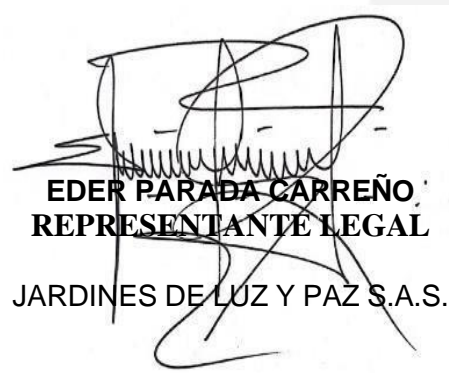
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bejarano Sanchez Jaime**, la siguiente **Cll 40 Sur # 72 Q 25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1381 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **De La Pava Guzman Ricardo**

Segundo: Que **De La Pava Velandia Bladimir** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **De La Pava Guzman Ricardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **De La Pava Velandia Bladimir** a la dirección **Kr 53 G # 2 B 47** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **De La Pava Guzman Ricardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **De La Pava Velandia Bladimir** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

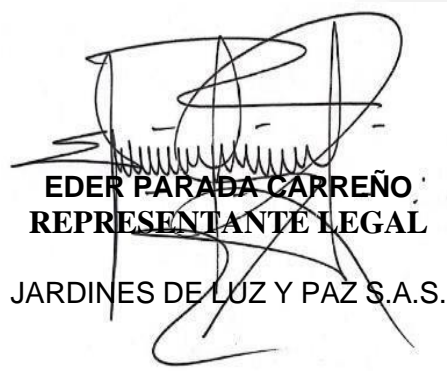
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **De La Pava Velandia Bladimir**, la siguiente **Kr 53 G # 2 B 47**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1382 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Romero Pedro Jose**

Segundo: Que **Sanchez Romero Maria Heliodora** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Romero Pedro Jose** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sanchez Romero Maria Heliodora** a la dirección **Cll 24 Sur 24 Este 10 H** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Romero Pedro Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sanchez Romero Maria Heliodora** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

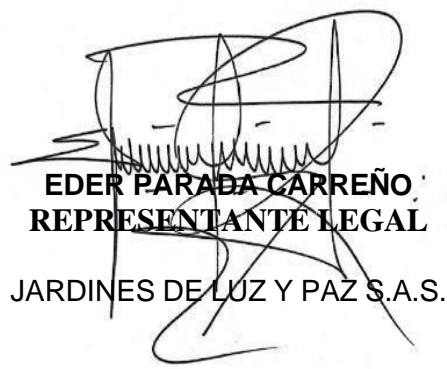
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sanchez Romero Maria Heliodora**, la siguiente **Cll 24 Sur 24 Este 10 H**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1383 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Obando Ramirez Jean Franco**

Segundo: Que **Obando Ramirez Cristofher Hernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Obando Ramirez Jean Franco** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Obando Ramirez Cristofher Hernando** a la dirección **Kr 19 F # 59 20 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Obando Ramirez Jean Franco**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Obando Ramirez Cristofher Hernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Obando Ramirez Cristofher Hernando**, la siguiente **Kr 19 F # 59 20 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1384 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Monsalve Herrera Luis Fernando**

Segundo: Que **Monsalve Herrera Carmen Rosa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Monsalve Herrera Luis Fernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Monsalve Herrera Carmen Rosa** a la dirección **Cra 41 22 32 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Monsalve Herrera Luis Fernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Monsalve Herrera Carmen Rosa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

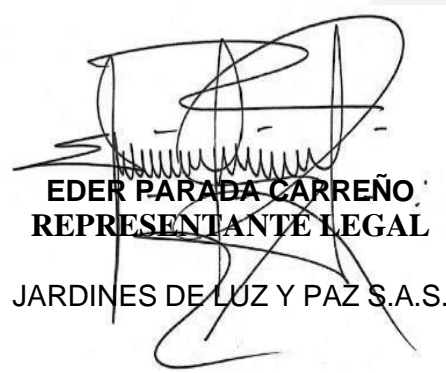
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Monsalve Herrera Carmen Rosa**, la siguiente **Cra 41 22 32 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1385 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Combaria Pacheco Wilber Andres**

Segundo: Que **Combaria Pacheco Sandra Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Combaria Pacheco Wilber Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Combaria Pacheco Sandra Patricia** a la dirección **Cl 54 C Sur 81 F 04** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Combaria Pacheco Wilber Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Combaria Pacheco Sandra Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

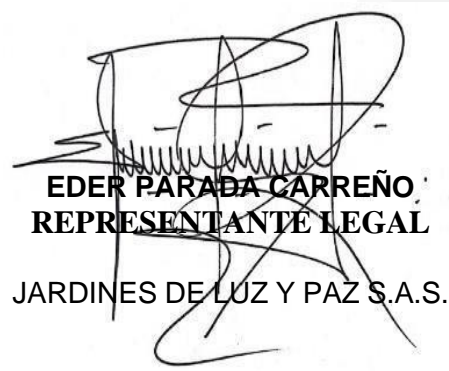
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Combaria Pacheco Sandra Patricia**, la siguiente **Cl 54 C Sur 81 F 04**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1386 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Aguiar Moreno Jonathan Smith**

Segundo: Que **Reyes Moreno Diego Armando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Aguiar Moreno Jonathan Smith** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Reyes Moreno Diego Armando** a la dirección **Kra 78 A 58 D 20 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aguiar Moreno Jonathan Smith**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Reyes Moreno Diego Armando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

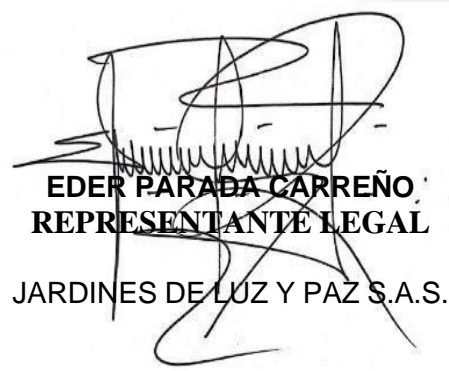
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Reyes Moreno Diego Armando**, la siguiente **Kra 78 A 58 D 20 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1387 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Hernando**

Segundo: Que **Funerales San Bernardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Hernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Funerales San Bernardo** a la dirección **Kra 12 A N§ 0-01** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Luis Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Funerales San Bernardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Funerales San Bernardo**, la siguiente **Kra 12 A N§ 0-01**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1388 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mogollon Osorio Luz Omaira**

Segundo: Que **Yirley Andrea Lopez Mogollon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mogollon Osorio Luz Omaira** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yirley Andrea Lopez Mogollon** a la dirección **Cle 47 B Sur 13 F 11 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mogollon Osorio Luz Omaira**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yirley Andrea Lopez Mogollon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

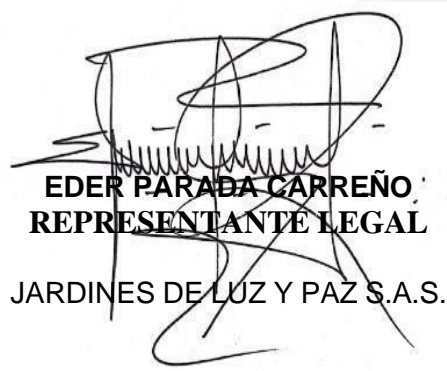
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yirley Andrea Lopez Mogollon**, la siguiente **Cle 47 B Sur 13 F 11 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1389 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Chacon Peña Flor Marina**

Segundo: Que **Carolina Rubio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Chacon Peña Flor Marina** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carolina Rubio** a la dirección **Cll 79 Sur # 18 F 76** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chacon Peña Flor Marina**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carolina Rubio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carolina Rubio**, la siguiente **Cll 79 Sur # 18 F 76**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1390 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Efrain Osvaldo**

Segundo: Que **Rodriguez Camargo Oscar Osvaldo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Efrain Osvaldo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Camargo Oscar Osvaldo** a la dirección **Dg 151 B 136 A 75 Casa 155** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Efrain Osvaldo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Camargo Oscar Osvaldo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Camargo Oscar Osvaldo**, la siguiente **Dg 151 B 136 A 75 Casa 155**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1391 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/11/2024,** se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Robayo Jesus Ricardo**

Segundo: Que **Perez Triana Jesusita** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Robayo Jesus Ricardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perez Triana Jesusita** a la dirección **Kra 14 Bis Este 42 C 41 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Robayo Jesus Ricardo.**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perez Triana Jesusita** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perez Triana Jesusita,** la siguiente **Kra 14 Bis Este 42 C 41 Sur,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR.**

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1392 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Idarraga Hernandez Angie Tatiana**

Segundo: Que **Jairo Yoliann Ramirez Garzon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Idarraga Hernandez Angie Tatiana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jairo Yoliann Ramirez Garzon** a la dirección **Kra 19 B 56 48 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Idarraga Hernandez Angie Tatiana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jairo Yoliann Ramirez Garzon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

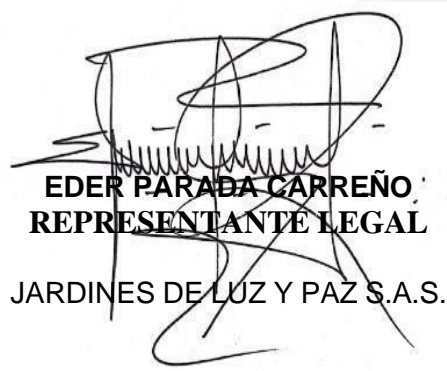
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jairo Yoliann Ramirez Garzon**, la siguiente **Kra 19 B 56 48 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1393 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castillo Serrano Julian Enrique**

Segundo: Que **Beltran Moreno Geraldine** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castillo Serrano Julian Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Beltran Moreno Geraldine** a la dirección **Cl 64 Bis 73 D 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castillo Serrano Julian Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Beltran Moreno Geraldine** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Beltran Moreno Geraldine**, la siguiente **Cl 64 Bis 73 D 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1394 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Suesca Carlos Alberto**

Segundo: Que **Yudi Alejandra Gonzalez Espinel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Suesca Carlos Alberto** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yudi Alejandra Gonzalez Espinel** a la dirección **Kr 82b #54b 11 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Suesca Carlos Alberto**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yudi Alejandra Gonzalez Espinel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

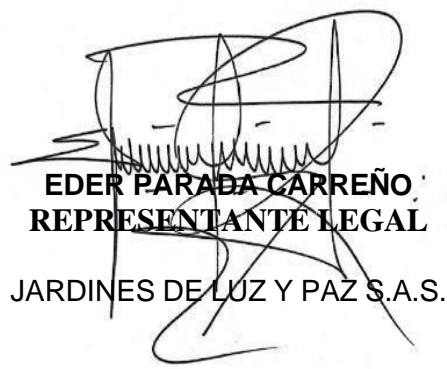
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yudi Alejandra Gonzalez Espinel**, la siguiente **Kr 82b #54b 11 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1395 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Amaya Espinosa Nixon Estiven**

Segundo: Que **Angela Bibiana Niño Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Amaya Espinosa Nixon Estiven** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Angela Bibiana Niño Rodriguez** a la dirección **Kr 87j Bis #53 Sur 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Amaya Espinosa Nixon Estiven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Angela Bibiana Niño Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Angela Bibiana Niño Rodriguez**, la siguiente **Kr 87j Bis #53 Sur 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1396 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cuadros Hernandez Nelson Aristobulo**

Segundo: Que **Carmenza Cuadros Granados** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cuadros Hernandez Nelson Aristobulo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carmenza Cuadros Granados** a la dirección **Cl 26 Sur #2 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cuadros Hernandez Nelson Aristobulo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carmenza Cuadros Granados** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

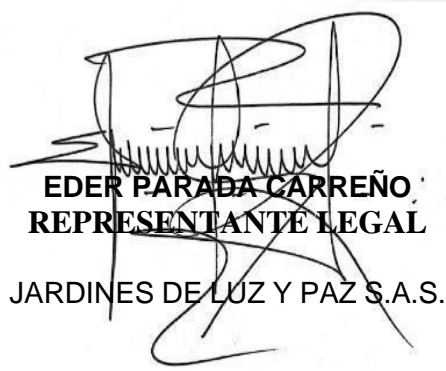
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carmenza Cuadros Granados**, la siguiente **Cl 26 Sur #2 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1397 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Cuesta Arevalo Maria Del Carmen**

Segundo: Que **Fredy Alfonso Paez Cuesta** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Cuesta Arevalo Maria Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fredy Alfonso Paez Cuesta** a la dirección **Cl 5d #86d 18 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Cuesta Arevalo Maria Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fredy Alfonso Paez Cuesta** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fredy Alfonso Paez Cuesta**, la siguiente **Cl 5d #86d 18 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1398 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Tipazoca Maicol Estibel**

Segundo: Que **Tipazoca Malagon Jhonson** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Tipazoca Maicol Estibel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Tipazoca Malagon Jhonson** a la dirección **Cl 6 B Sur 9 34 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodríguez Tipazoca Maicol Estibel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Tipazoca Malagon Jhonson** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Tipazoca Malagon Jhonson**, la siguiente **Cl 6 B Sur 9 34 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1399 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortega Martínez Jesus David**

Segundo: Que **Ortega Quitian Jose De Jesus** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ortega Martínez Jesus David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ortega Quitian Jose De Jesus** a la dirección **Cra 43 Este No 43-12 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortega Martínez Jesus David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ortega Quitian Jose De Jesus** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ortega Quitian Jose De Jesus**, la siguiente **Cra 43 Este No 43-12 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1400 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Zambrano Hernandez Rafael Enrique**

Segundo: Que **Zambrano Suarez Rafael Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Zambrano Hernandez Rafael Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Zambrano Suarez Rafael Alberto** a la dirección **La Balsa Sector La Junta** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Zambrano Hernandez Rafael Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Zambrano Suarez Rafael Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Zambrano Suarez Rafael Alberto**, la siguiente **La Balsa Sector La Junta**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1401 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Giraldo Ruiz Laura Daniela**

Segundo: Que **Giraldo Buitrago Yeny Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Giraldo Ruiz Laura Daniela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Giraldo Buitrago Yeny Paola** a la dirección **Av Caracas 9 19 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Giraldo Ruiz Laura Daniela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Giraldo Buitrago Yeny Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

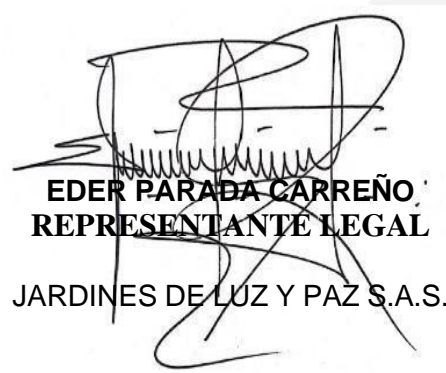
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Giraldo Buitrago Yeny Paola**, la siguiente **Av Caracas 9 19 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1402 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vera Guio Jose Yesid**

Segundo: Que **Prada Monsalve Andrea** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vera Guio Jose Yesid** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Prada Monsalve Andrea** a la dirección **CI 72 45 B 10 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vera Guio Jose Yesid**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Prada Monsalve Andrea** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Prada Monsalve Andrea**, la siguiente **CI 72 45 B 10 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1403 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Millan Viloría Geoffer Jose**

Segundo: Que **Maldonado Castañeda Jhon Fredy** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Millan Viloría Geoffer Jose** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maldonado Castañeda Jhon Fredy** a la dirección **Kra 79 F 46 05** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Millan Viloría Geoffer Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maldonado Castañeda Jhon Fredy** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maldonado Castañeda Jhon Fredy**, la siguiente **Kra 79 F 46 05**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1404 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Silva Calderon Jose Manuel**

Segundo: Que **Silva Martinez Humberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Silva Calderon Jose Manuel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Silva Martinez Humberto** a la dirección **Dg 44 A Sur 12 A 31 F** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Silva Calderon Jose Manuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Silva Martinez Humberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

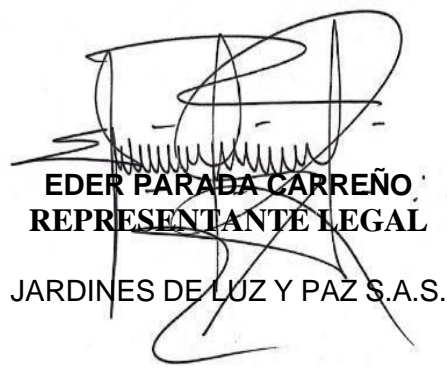
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Silva Martinez Humberto**, la siguiente **Dg 44 A Sur 12 A 31 F**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1405 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tafur Cabezas Andres Mauricio**

Segundo: Que **Reyes Cabezas Jefferson** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Tafur Cabezas Andres Mauricio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Reyes Cabezas Jefferson** a la dirección **Kra 38 76 A 05 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tafur Cabezas Andres Mauricio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Reyes Cabezas Jefferson** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

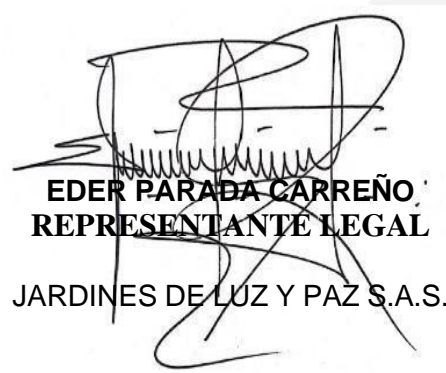
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Reyes Cabezas Jefferson**, la siguiente **Kra 38 76 A 05 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1406 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castrillon Yucuma Beisy Hersilia**

Segundo: Que **Rivas Rojas Jose Gregorio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castrillon Yucuma Beisy Hersilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rivas Rojas Jose Gregorio** a la dirección **Kra 81 H 54 C 95 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castrillon Yucuma Beisy Hersilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rivas Rojas Jose Gregorio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

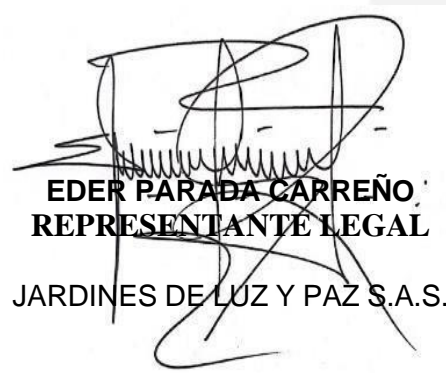
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rivas Rojas Jose Gregorio**, la siguiente **Kra 81 H 54 C 95 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1407 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barrios Arcia Yeison Lubin**

Segundo: Que **Avilez Arcia Yerika Gleismar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Barrios Arcia Yeison Lubin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Avilez Arcia Yerika Gleismar** a la dirección **Cl 63 B Sur 18 G 33** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barrios Arcia Yeison Lubin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Avilez Arcia Yerika Gleismar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Avilez Arcia Yerika Gleismar**, la siguiente **Cl 63 B Sur 18 G 33**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1408 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Gonzalez Yesid Hernando**

Segundo: Que **Sanchez Blanco Wilson Gievanny** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Gonzalez Yesid Hernando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sanchez Blanco Wilson Gievanny** a la dirección **Dg 90 Sur 14 H 11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Gonzalez Yesid Hernando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sanchez Blanco Wilson Gievanny** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sanchez Blanco Wilson Gievanny**, la siguiente **Dg 90 Sur 14 H 11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1409 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Duarte Angie Vanessa**

Segundo: Que **Duarte Maria Del Pilar** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lopez Duarte Angie Vanessa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Duarte Maria Del Pilar** a la dirección **Cll 38 P # 89 D 32** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lopez Duarte Angie Vanessa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Duarte Maria Del Pilar** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Duarte Maria Del Pilar**, la siguiente **Cll 38 P # 89 D 32**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1410 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Manrique Davila Flor Maria**

Segundo: Que **Manrique Davila Isaias** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Manrique Davila Flor Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Manrique Davila Isaias** a la dirección **Kra 80 F 41 A 04 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Manrique Davila Flor Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Manrique Davila Isaias** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Manrique Davila Isaias**, la siguiente **Kra 80 F 41 A 04 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1411 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Jimenez John Alejandro**

Segundo: Que **Ramirez Jimenez Jose Alexander** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Jimenez John Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramirez Jimenez Jose Alexander** a la dirección **Kra 42 A 58 A 53 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Jimenez John Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Jimenez Jose Alexander** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Jimenez Jose Alexander**, la siguiente **Kra 42 A 58 A 53 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1412 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/17/2024,** se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leon Sanchez Clara Ines**

Segundo: Que **Tovar Leon Concepcion** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Leon Sanchez Clara Ines** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Tovar Leon Concepcion** a la dirección **Kra 77 L Bis 59 61** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leon Sanchez Clara Ines.**

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Tovar Leon Concepcion** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Tovar Leon Concepcion,** la siguiente **Kra 77 L Bis 59 61,** teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR.**

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1413 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Mora Fredy Armando**

Segundo: Que **Herrera Mora Luis Leonardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Mora Fredy Armando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Herrera Mora Luis Leonardo** a la dirección **Kra 17 A 82 00 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Herrera Mora Fredy Armando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Herrera Mora Luis Leonardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

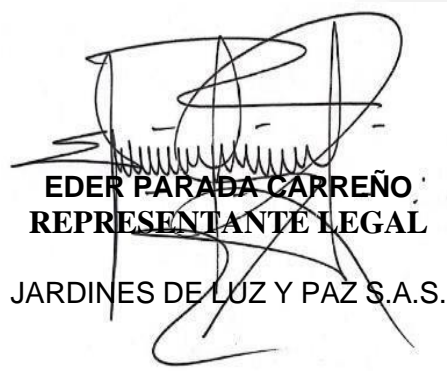
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Herrera Mora Luis Leonardo**, la siguiente **Kra 17 A 82 00 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1414 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Maria Nilsa/Rodriguez Daniel**

Segundo: Que **Laura Vanessa Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Maria Nilsa/Rodriguez Daniel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Laura Vanessa Rodriguez** a la dirección **Kr 20 A 37-27 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Maria Nilsa/Rodriguez Daniel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Laura Vanessa Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

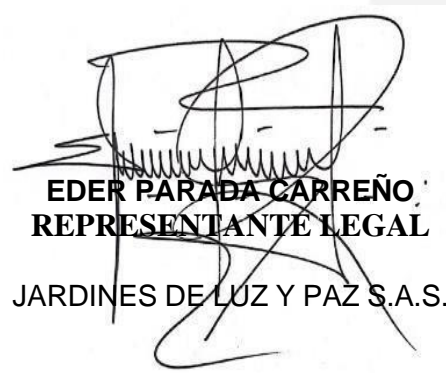
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Laura Vanessa Rodriguez**, la siguiente **Kr 20 A 37-27 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1415 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rivera Calderon Paula Andrea**

Segundo: Que **Nubia Stella Rivera Calderon** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rivera Calderon Paula Andrea** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nubia Stella Rivera Calderon** a la dirección **CI 28 49 92 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rivera Calderon Paula Andrea**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nubia Stella Rivera Calderon** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nubia Stella Rivera Calderon**, la siguiente **CI 28 49 92 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1416 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Mora Alba Maria**

Segundo: Que **Quintero Leiva Edgar Esneyder** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Mora Alba Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Quintero Leiva Edgar Esneyder** a la dirección **CI 162 A 5 A 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Mora Alba Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Quintero Leiva Edgar Esneyder** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

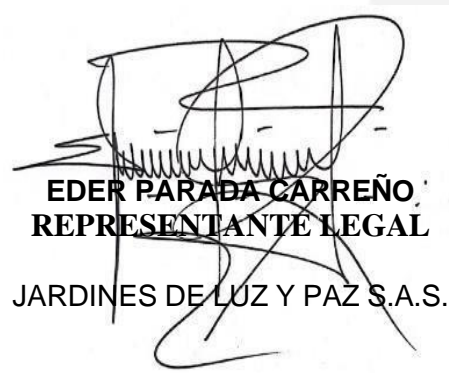
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Quintero Leiva Edgar Esneyder**, la siguiente **CI 162 A 5 A 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1417 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quemba Torres Ana Julia**

Segundo: Que **Pinzon Arias Carlos Julio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quemba Torres Ana Julia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pinzon Arias Carlos Julio** a la dirección **Kra 12 A Este 21 25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quemba Torres Ana Julia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pinzon Arias Carlos Julio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pinzon Arias Carlos Julio**, la siguiente **Kra 12 A Este 21 25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1418 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Arias De Cardona Cenia**

Segundo: Que **Arelis Cardona Arias** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Arias De Cardona Cenia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Arelis Cardona Arias** a la dirección **Kra 5 4 C 85 Soacha** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Arias De Cardona Cenia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Arelis Cardona Arias** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

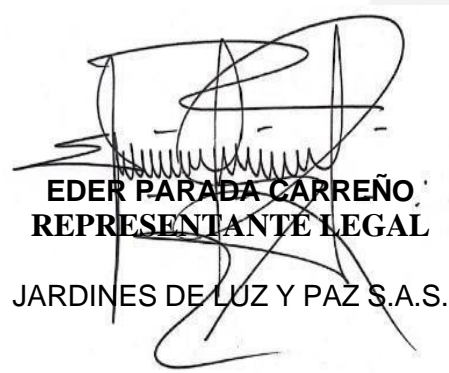
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Arelis Cardona Arias**, la siguiente **Kra 5 4 C 85 Soacha**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1419 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Pachon De Zamora Maria Luisa**

Segundo: Que **Zamora Pachon Minsor Jaime** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Pachon De Zamora Maria Luisa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Zamora Pachon Minsor Jaime** a la dirección **Kra 56 161 32 Apto 306** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Pachon De Zamora Maria Luisa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Zamora Pachon Minsor Jaime** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Zamora Pachon Minsor Jaime**, la siguiente **Kra 56 161 32 Apto 306**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1420 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guerrero Valencia Maicol Andres**

Segundo: Que **Guerrero Valencia Edison Ivan** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Guerrero Valencia Maicol Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Guerrero Valencia Edison Ivan** a la dirección **Kra 83 A 65 76 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guerrero Valencia Maicol Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Guerrero Valencia Edison Ivan** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

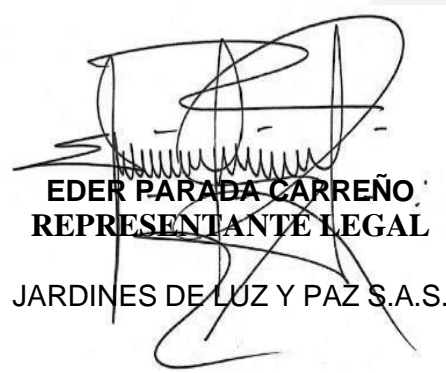
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Guerrero Valencia Edison Ivan**, la siguiente **Kra 83 A 65 76 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1421 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Rivera Israel**

Segundo: Que **Herrera Leon Ivan Dario** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Herrera Rivera Israel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Herrera Leon Ivan Dario** a la dirección **Cl 42 A Sur 90 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Herrera Rivera Israel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Herrera Leon Ivan Dario** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Herrera Leon Ivan Dario**, la siguiente **Cl 42 A Sur 90 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1422 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tinjaca De Rodriguez Carmen**

Segundo: Que **Diana Marcela Nieto Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Tinjaca De Rodriguez Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diana Marcela Nieto Rodriguez** a la dirección **Kra 1 Este 49 A 71 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tinjaca De Rodriguez Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Marcela Nieto Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Marcela Nieto Rodriguez**, la siguiente **Kra 1 Este 49 A 71 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1423 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Torres Victor-torres Diego-torres Diego Pompilio**

Segundo: Que **Torres Chaparro Luis** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Torres Victor-torres Diego-torres Diego Pompilio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Torres Chaparro Luis** a la dirección **Kra 18 I 81 50 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Torres Victor-torres Diego-torres Diego Pompilio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Torres Chaparro Luis** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

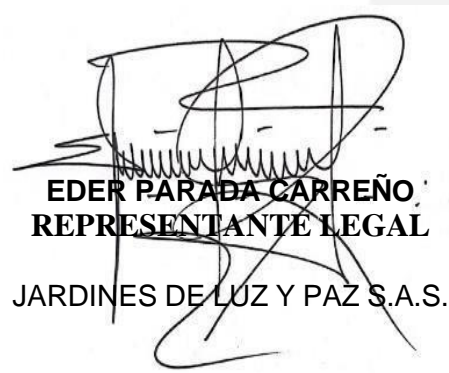
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Torres Chaparro Luis**, la siguiente **Kra 18 I 81 50 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1424 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Molano De Gonzalez Maria Emma**

Segundo: Que **Edith Paola Gonzalez Villamil** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Molano De Gonzalez Maria Emma** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Edith Paola Gonzalez Villamil** a la dirección **Kra 18 M 69 R 34 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Molano De Gonzalez Maria Emma**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Edith Paola Gonzalez Villamil** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

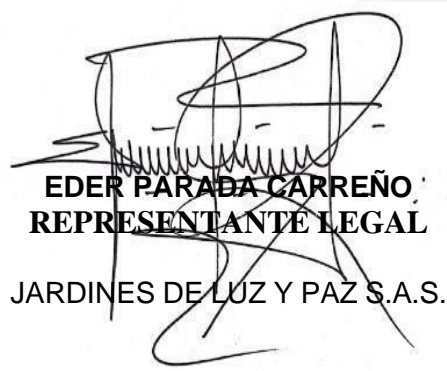
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Edith Paola Gonzalez Villamil**, la siguiente **Kra 18 M 69 R 34 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1425 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rivera Blanco Edilia**

Segundo: Que **Rivera Carreño Luis Hernando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rivera Blanco Edilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rivera Carreño Luis Hernando** a la dirección **Cll 50 Sur 31 75** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rivera Blanco Edilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rivera Carreño Luis Hernando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

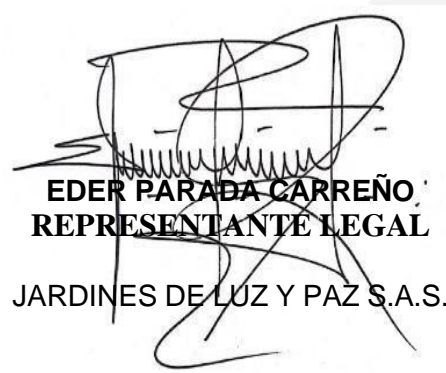
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rivera Carreño Luis Hernando**, la siguiente **Cll 50 Sur 31 75**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1426 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Riobo Maya Juan Carlos**

Segundo: Que **Riobo Palacio Carlos Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Riobo Maya Juan Carlos** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Riobo Palacio Carlos Alberto** a la dirección **Cl 13 14 50 Montenegro Quin** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Riobo Maya Juan Carlos**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Riobo Palacio Carlos Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Riobo Palacio Carlos Alberto**, la siguiente **Cl 13 14 50 Montenegro Quin**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1427 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Rosa**

Segundo: Que **Vargas Tiboche Rosa** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Rosa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vargas Tiboche Rosa** a la dirección **Cra 77 L No 69 B 09 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Rosa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vargas Tiboche Rosa** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vargas Tiboche Rosa**, la siguiente **Cra 77 L No 69 B 09 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1428 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martínez Marulanda Jose Israel**

Segundo: Que **Martínez Mejía Jenifer** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martínez Marulanda Jose Israel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martínez Mejía Jenifer** a la dirección **Calle 37 No 36-121** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martínez Marulanda Jose Israel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martínez Mejía Jenifer** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

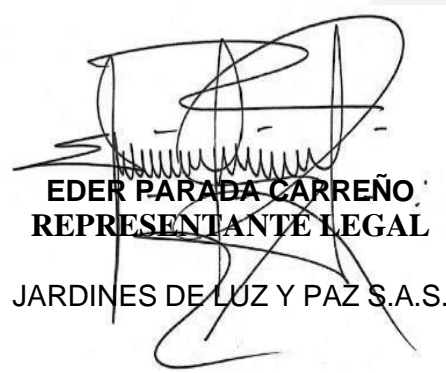
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martínez Mejía Jenifer**, la siguiente **Calle 37 No 36-121**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1429 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Molano Jose Guillermo**

Segundo: Que **Molano Moscoso Javier Mauricio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Molano Jose Guillermo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Molano Moscoso Javier Mauricio** a la dirección **Calle 54 C S No 98-51 C 147** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Molano Jose Guillermo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Molano Moscoso Javier Mauricio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

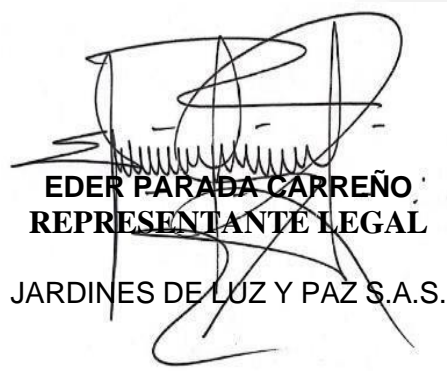
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Molano Moscoso Javier Mauricio**, la siguiente **Calle 54 C S No 98-51 C 147**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1430 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castiblanco Roncancio Yeisson**

Segundo: Que **Omar Castiblanco Puerto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castiblanco Roncancio Yeisson** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Omar Castiblanco Puerto** a la dirección **Kra 10 F 34 93 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castiblanco Roncancio Yeisson**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Omar Castiblanco Puerto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Omar Castiblanco Puerto**, la siguiente **Kra 10 F 34 93 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1431 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bernal Gomez Brayan Jose**

Segundo: Que **Yuli Pahola Castaño Gomez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bernal Gomez Brayan Jose** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Yuli Pahola Castaño Gomez** a la dirección **Kra 13 Este 20 20 Int 2** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bernal Gomez Brayan Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Yuli Pahola Castaño Gomez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Yuli Pahola Castaño Gomez**, la siguiente **Kra 13 Este 20 20 Int 2**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1432 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Castañeda De Hernandez Maria**

Segundo: Que **Ronal Armando Vega Hernandez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Castañeda De Hernandez Maria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ronal Armando Vega Hernandez** a la dirección **Cl 3 Bis 5 52 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Castañeda De Hernandez Maria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ronal Armando Vega Hernandez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ronal Armando Vega Hernandez**, la siguiente **Cl 3 Bis 5 52 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1433 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Suarez De Escobar Berenice**

Segundo: Que **Luis Alfredo Escobar Suarez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Suarez De Escobar Berenice** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Alfredo Escobar Suarez** a la dirección **Cl 49 Sur 87 A 18 Int 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Suarez De Escobar Berenice**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Alfredo Escobar Suarez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

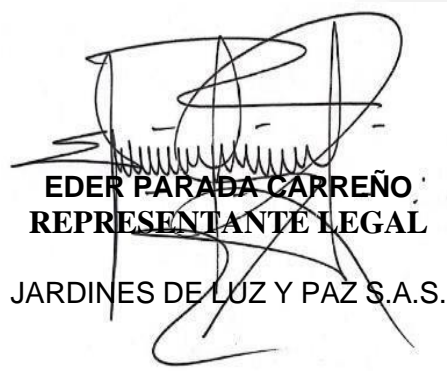
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Alfredo Escobar Suarez**, la siguiente **Cl 49 Sur 87 A 18 Int 38**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1434 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Castillo Eduardo Antonio**

Segundo: Que **Diana Cenaida Cely Gonzalez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Castillo Eduardo Antonio** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diana Cenaida Cely Gonzalez** a la dirección **Kra 95 129 C 11** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Castillo Eduardo Antonio**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diana Cenaida Cely Gonzalez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diana Cenaida Cely Gonzalez**, la siguiente **Kra 95 129 C 11**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1435 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Londoño Londoño Nelly**

Segundo: Que **Contreras Gutierrez Karen Milena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Londoño Londoño Nelly** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Contreras Gutierrez Karen Milena** a la dirección **Cra 103 A No 57-30 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Londoño Londoño Nelly**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Contreras Gutierrez Karen Milena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Contreras Gutierrez Karen Milena**, la siguiente **Cra 103 A No 57-30 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1436 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Lopez Aureliano**

Segundo: Que **Gutierrez Perez Angel Steve** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Lopez Aureliano** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gutierrez Perez Angel Steve** a la dirección **Calle 44 No 78 I 09 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Lopez Aureliano**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gutierrez Perez Angel Steve** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

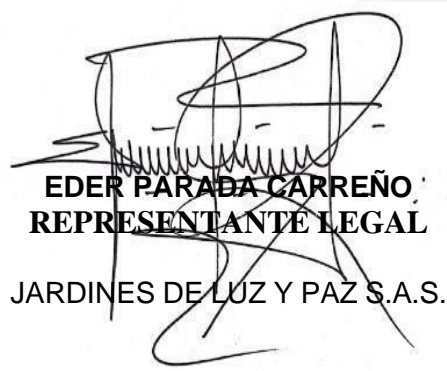
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gutierrez Perez Angel Steve**, la siguiente **Calle 44 No 78 I 09 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1437 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Montoya Amaris Jonathan Alexander**

Segundo: Que **Montoya Naranjo Juan Carlos** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Montoya Amaris Jonathan Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Montoya Naranjo Juan Carlos** a la dirección **Cra 13 A Este No 89 -30 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Montoya Amaris Jonathan Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Montoya Naranjo Juan Carlos** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

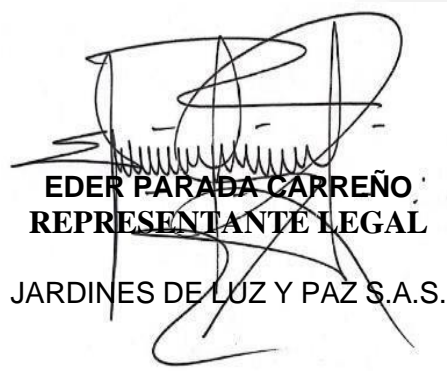
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Montoya Naranjo Juan Carlos**, la siguiente **Cra 13 A Este No 89 -30 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1438 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Astudillo Rojas Raul Jose**

Segundo: Que **Contreras De Astudillo Erika Yajaira** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Astudillo Rojas Raul Jose** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Contreras De Astudillo Erika Yajaira** a la dirección **Calle 101 A Sur 14-51 T** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Astudillo Rojas Raul Jose**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Contreras De Astudillo Erika Yajaira** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

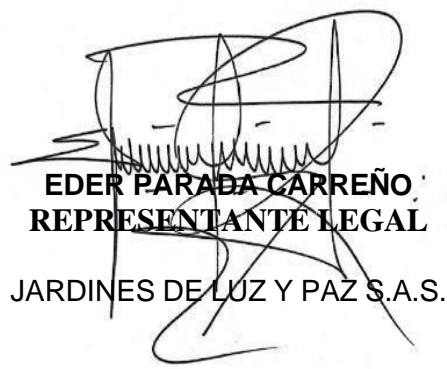
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Contreras De Astudillo Erika Yajaira**, la siguiente **Calle 101 A Sur 14-51 T**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1439 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/24/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Brochero Martínez Flor Dilia**

Segundo: Que **Rojas Brochero Dilia Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Brochero Martínez Flor Dilia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rojas Brochero Dilia Marcela** a la dirección **Calle 40 C No 12 G 03 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Brochero Martínez Flor Dilia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rojas Brochero Dilia Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

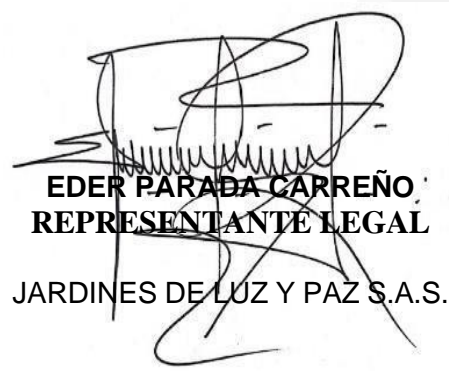
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rojas Brochero Dilia Marcela**, la siguiente **Calle 40 C No 12 G 03 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1440 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Monroy Gordillo Michael Andres**

Segundo: Que **Myriam Monroy Gordillo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Monroy Gordillo Michael Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Myriam Monroy Gordillo** a la dirección **Cl 59 #93 46** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Monroy Gordillo Michael Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Myriam Monroy Gordillo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Myriam Monroy Gordillo**, la siguiente **Cl 59 #93 46**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1441 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Fonseca Cortes John Henry**

Segundo: Que **Maria Victoria Cortes** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Fonseca Cortes John Henry** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Maria Victoria Cortes** a la dirección **Kr 24a #31b 40 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Fonseca Cortes John Henry**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Maria Victoria Cortes** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Maria Victoria Cortes**, la siguiente **Kr 24a #31b 40 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1442 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Nancy**

Segundo: Que **Laura Andrea Vasquez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Muñoz Nancy** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Laura Andrea Vasquez** a la dirección **Kr 18i #63d 08 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Muñoz Nancy**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Laura Andrea Vasquez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Laura Andrea Vasquez**, la siguiente **Kr 18i #63d 08 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1443 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Garcia Hiler Dahyan**

Segundo: Que **Gomez Garcia Heidy Paola** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gomez Garcia Hiler Dahyan** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gomez Garcia Heidy Paola** a la dirección **Tran 77 A No 40 B 23 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gomez Garcia Hiler Dahyan**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gomez Garcia Heidy Paola** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gomez Garcia Heidy Paola**, la siguiente **Tran 77 A No 40 B 23 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1444 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Pineda Maria Concepcion**

Segundo: Que **Nidia Luque Jimenez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Jimenez Pineda Maria Concepcion** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Nidia Luque Jimenez** a la dirección **Cl 49 D Bis Sur 13 06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Jimenez Pineda Maria Concepcion**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Nidia Luque Jimenez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Nidia Luque Jimenez**, la siguiente **Cl 49 D Bis Sur 13 06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1445 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Aldana Martínez Manuel Abel**

Segundo: Que **Kmartinez Reyes Yuriamis Dailin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Aldana Martínez Manuel Abel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Kmartinez Reyes Yuriamis Dailin** a la dirección **Kra 2 N 22-26** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Aldana Martínez Manuel Abel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Kmartinez Reyes Yuriamis Dailin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

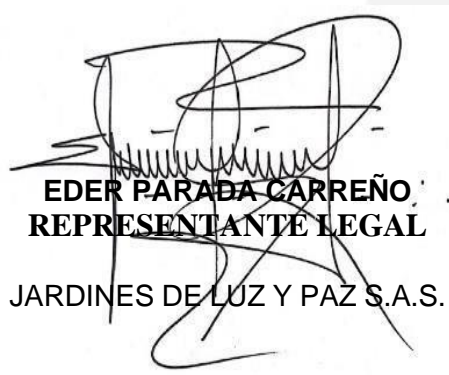
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Kmartinez Reyes Yuriamis Dailin**, la siguiente **Kra 2 N 22-26**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1446 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garcias Mendoza Keiner Eduardo**

Segundo: Que **Mendoza Velasquez Yeraldyn Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garcias Mendoza Keiner Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mendoza Velasquez Yeraldyn Patricia** a la dirección **Cll 59 # Cra 22 Bosa** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcias Mendoza Keiner Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendoza Velasquez Yeraldyn Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

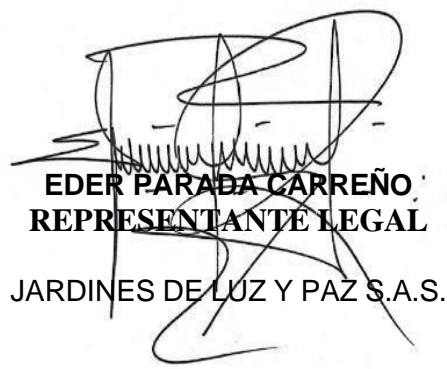
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendoza Velasquez Yeraldyn Patricia**, la siguiente **Cll 59 # Cra 22 Bosa**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1447 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/1/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Carrasquero Vielma Angel Alexander**

Segundo: Que **Carrasquero Barajas Felix Jose** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Carrasquero Vielma Angel Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carrasquero Barajas Felix Jose** a la dirección **Cra 103a # 133-06** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Carrasquero Vielma Angel Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carrasquero Barajas Felix Jose** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carrasquero Barajas Felix Jose**, la siguiente **Cra 103a # 133-06**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1448 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Biscuña Queragama Flow Lautaro**

Segundo: Que **Biscuña Sintua Mauricio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Biscuña Queragama Flow Lautaro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Biscuña Sintua Mauricio** a la dirección **Parque Tercer Milenio** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Biscuña Queragama Flow Lautaro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Biscuña Sintua Mauricio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

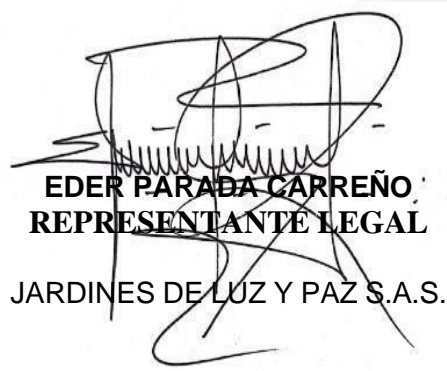
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Biscuña Sintua Mauricio**, la siguiente **Parque Tercer Milenio**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1449 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Burgo Giraldo Blanca Paulette**

Segundo: Que **Giraldo Hernandez Paola Alexandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Burgo Giraldo Blanca Paulette** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Giraldo Hernandez Paola Alexandra** a la dirección **Calle 86 A Sur N 7-51 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Burgo Giraldo Blanca Paulette**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Giraldo Hernandez Paola Alexandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

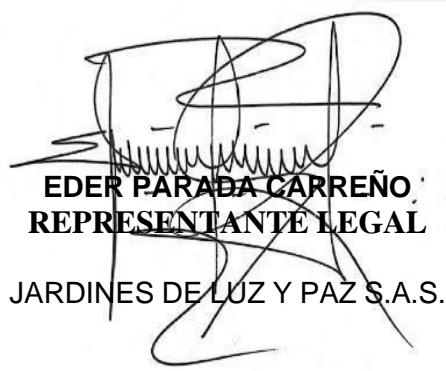
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Giraldo Hernandez Paola Alexandra**, la siguiente **Calle 86 A Sur N 7-51 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1450 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/7/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guerrero Rodriguez Jhoel Sty**

Segundo: Que **Jessica Marcela Guerrero Rodriguez** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Guerrero Rodriguez Jhoel Sty** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jessica Marcela Guerrero Rodriguez** a la dirección **Kr 17 Este 18 17 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guerrero Rodriguez Jhoel Sty**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jessica Marcela Guerrero Rodriguez** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

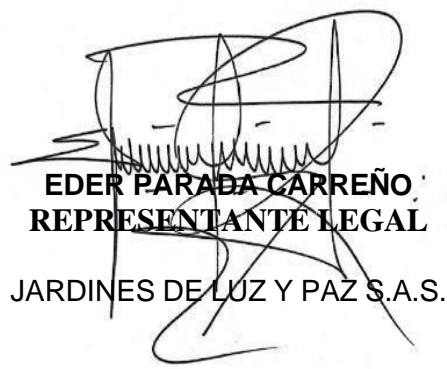
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jessica Marcela Guerrero Rodriguez**, la siguiente **Kr 17 Este 18 17 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1451 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Olivares Ortigoza Ian David**

Segundo: Que **Ortigoza Carreño Jeimy Alexandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Olivares Ortigoza Ian David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ortigoza Carreño Jeimy Alexandra** a la dirección **Juan Pablo Segundo** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Olivares Ortigoza Ian David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ortigoza Carreño Jeimy Alexandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ortigoza Carreño Jeimy Alexandra**, la siguiente **Juan Pablo Segundo**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1452 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Amaya Ruiz Sofia**

Segundo: Que **Ruiz Colorado Martha** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Amaya Ruiz Sofia** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruiz Colorado Martha** a la dirección **Cra 19 A N 11 A 67** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Amaya Ruiz Sofia**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruiz Colorado Martha** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruiz Colorado Martha**, la siguiente **Cra 19 A N 11 A 67**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1453 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Benavides Galindo Miryam Emilsen**

Segundo: Que **Jimenez Tovar Roberto Antonio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Benavides Galindo Miryam Emilsen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Jimenez Tovar Roberto Antonio** a la dirección **Calle 4 Sur N 12 A 17 Sevilla** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Benavides Galindo Miryam Emilsen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Jimenez Tovar Roberto Antonio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

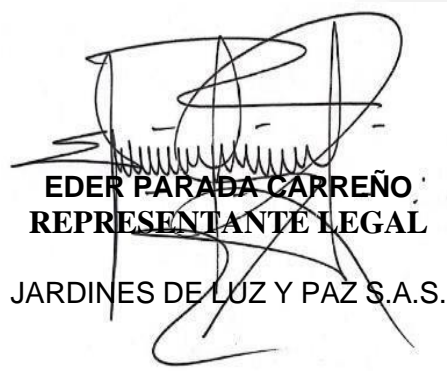
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Jimenez Tovar Roberto Antonio**, la siguiente **Calle 4 Sur N 12 A 17 Sevilla**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1454 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Yulieth Julio Vilota**

Segundo: Que **Guio Moncada Julian Andres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Yulieth Julio Vilota** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Guio Moncada Julian Andres** a la dirección **Cra 98 B Sur N 43 F -16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Yulieth Julio Vilota**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Guio Moncada Julian Andres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Guio Moncada Julian Andres**, la siguiente **Cra 98 B Sur N 43 F -16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1455 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Tovar Fonseca David Santiago**

Segundo: Que **Tovar Muñoz Nelson Yobany** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Tovar Fonseca David Santiago** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Tovar Muñoz Nelson Yobany** a la dirección **Calle 75 A N 14b -13** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Tovar Fonseca David Santiago**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Tovar Muñoz Nelson Yobany** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Tovar Muñoz Nelson Yobany**, la siguiente **Calle 75 A N 14b -13**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1456 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Mireya Ahumada Angel**

Segundo: Que **Ahumada Angel Maria Clementina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Mireya Ahumada Angel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ahumada Angel Maria Clementina** a la dirección **Tv 83 # 34a - 26 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Mireya Ahumada Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ahumada Angel Maria Clementina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ahumada Angel Maria Clementina**, la siguiente **Tv 83 # 34a - 26 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1457 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Orozco Gonzalez Elehannys Pamela**

Segundo: Que **Orozco Duran Johan Noslender** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Orozco Gonzalez Elehannys Pamela** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Orozco Duran Johan Noslender** a la dirección **Calle 15 Cra 15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Orozco Gonzalez Elehannys Pamela**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Orozco Duran Johan Noslender** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

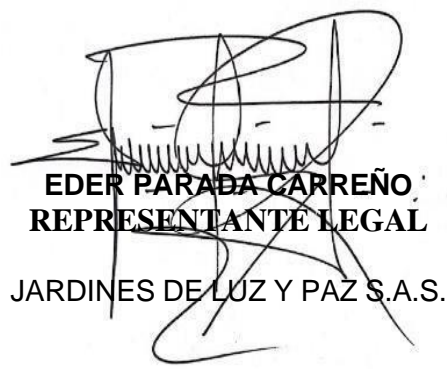
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Orozco Duran Johan Noslender**, la siguiente **Calle 15 Cra 15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1458 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero Avila Jhon Andrey**

Segundo: Que **Romero Orjuela Jhon Jairo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Romero Avila Jhon Andrey** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Romero Orjuela Jhon Jairo** a la dirección **Kra 12 N 84 -62** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Avila Jhon Andrey**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Romero Orjuela Jhon Jairo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Romero Orjuela Jhon Jairo**, la siguiente **Kra 12 N 84 -62**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1459 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramos Sanchez Jhon Angel**

Segundo: Que **Karol Gisel Sanchez Garcia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramos Sanchez Jhon Angel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Karol Gisel Sanchez Garcia** a la dirección **Kr 2 K Este 91 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramos Sanchez Jhon Angel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Karol Gisel Sanchez Garcia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

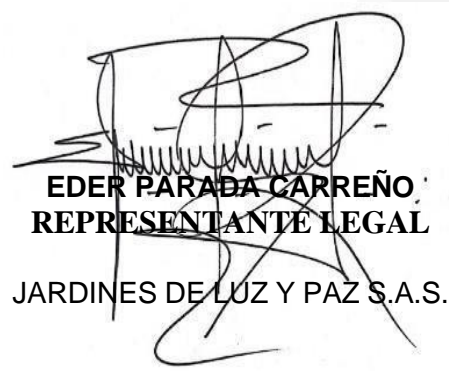
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Karol Gisel Sanchez Garcia**, la siguiente **Kr 2 K Este 91 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1460 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bojaca Gutierrez Iaan Gael**

Segundo: Que **Bojaca Ospina Jose Ivan** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bojaca Gutierrez Iaan Gael** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bojaca Ospina Jose Ivan** a la dirección **Cll 65c Sur # 18b - 40** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bojaca Gutierrez Iaan Gael**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bojaca Ospina Jose Ivan** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bojaca Ospina Jose Ivan**, la siguiente **Cll 65c Sur # 18b - 40**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1461 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Yate Ospina Ian Joel**

Segundo: Que **Ospina Mendez Rosa Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Yate Ospina Ian Joel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ospina Mendez Rosa Maria** a la dirección **Cll 44a # 23 - 86 Soacha** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Yate Ospina Ian Joel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ospina Mendez Rosa Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

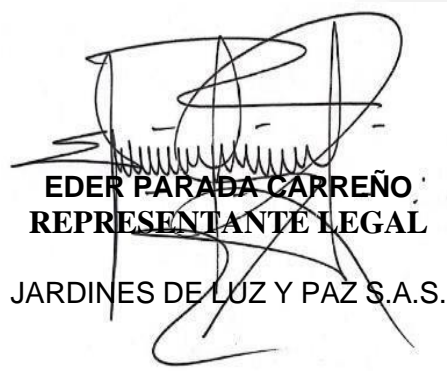
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ospina Mendez Rosa Maria**, la siguiente **Cll 44a # 23 - 86 Soacha**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1462 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sabogal Paez Lian David**

Segundo: Que **Acevedo Estupiñan Lisbeth Estephania** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sabogal Paez Lian David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Acevedo Estupiñan Lisbeth Estephania** a la dirección **Cra 36 # 1f - 72** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sabogal Paez Lian David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Acevedo Estupiñan Lisbeth Estephania** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Acevedo Estupiñan Lisbeth Estephania**, la siguiente **Cra 36 # 1f - 72**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1463 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ojeda Matta Laura**

Segundo: Que **Matta Mancilla Nidya Viviana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ojeda Matta Laura** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Matta Mancilla Nidya Viviana** a la dirección **Cll 62 F Sur N 75 K -33** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ojeda Matta Laura**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Matta Mancilla Nidya Viviana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Matta Mancilla Nidya Viviana**, la siguiente **Cll 62 F Sur N 75 K -33**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1464 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Danyelin Daniela Rangel Cobi**

Segundo: Que **Rangel Cobi Danyelin Daniela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Danyelin Daniela Rangel Cobi** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rangel Cobi Danyelin Daniela** a la dirección **Calle 52 D Sur N 5 B -24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Danyelin Daniela Rangel Cobi**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rangel Cobi Danyelin Daniela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

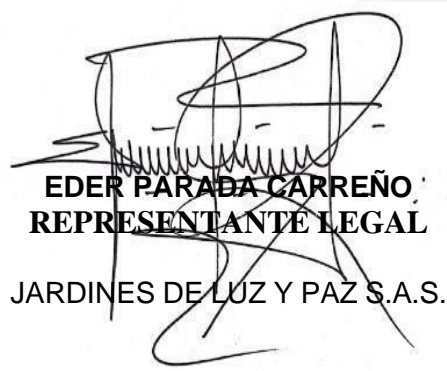
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rangel Cobi Danyelin Daniela**, la siguiente **Calle 52 D Sur N 5 B -24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1465 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vivas Ortega Elian David**

Segundo: Que **Vivas Vargas Angel Fabian** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vivas Ortega Elian David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vivas Vargas Angel Fabian** a la dirección **Cra 12 I N 11-26 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vivas Ortega Elian David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vivas Vargas Angel Fabian** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

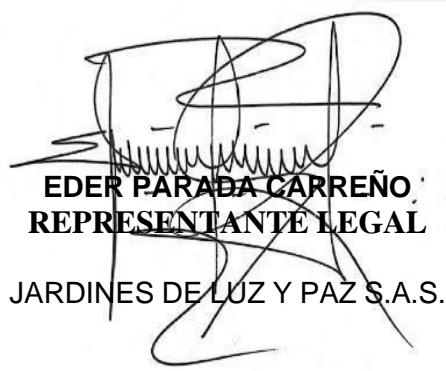
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vivas Vargas Angel Fabian**, la siguiente **Cra 12 I N 11-26 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1466 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Sanchez Carlos Emmanuel**

Segundo: Que **Garcia Ramos Carlos Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Garcia Sanchez Carlos Emmanuel** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Garcia Ramos Carlos Alberto** a la dirección **Cra 13 N 18-20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Garcia Sanchez Carlos Emmanuel**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Garcia Ramos Carlos Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

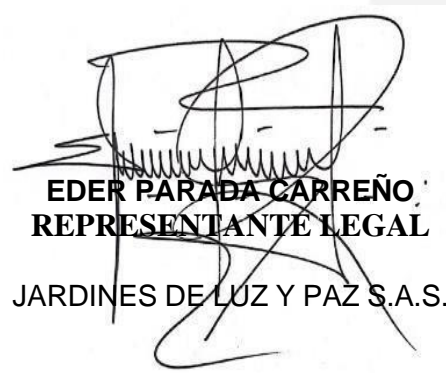
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Garcia Ramos Carlos Alberto**, la siguiente **Cra 13 N 18-20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1467 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Mary Belly Mosquera Moreno**

Segundo: Que **Moreno Moreno Julia Isabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Mary Belly Mosquera Moreno** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Moreno Moreno Julia Isabel** a la dirección **Cra 8 Este N 102 -25 Smur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Mary Belly Mosquera Moreno**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Moreno Moreno Julia Isabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Moreno Moreno Julia Isabel**, la siguiente **Cra 8 Este N 102 -25 Smur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1468 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Lopez Yulielvis Milagro**

Segundo: Que **Hernandez Talavera Elvis Javier** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hernandez Lopez Yulielvis Milagro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernandez Talavera Elvis Javier** a la dirección **Tintala K9 - 13 - 12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hernandez Lopez Yulielvis Milagro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Talavera Elvis Javier** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

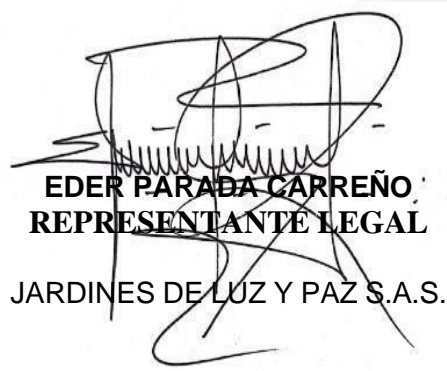
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Talavera Elvis Javier**, la siguiente **Tintala K9 - 13 - 12**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1469 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Camelo Sotelo David Leandro**

Segundo: Que **Camelo Ramirez Christian David** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Camelo Sotelo David Leandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Camelo Ramirez Christian David** a la dirección **Cra 80i # 54 - 15 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Camelo Sotelo David Leandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Camelo Ramirez Christian David** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

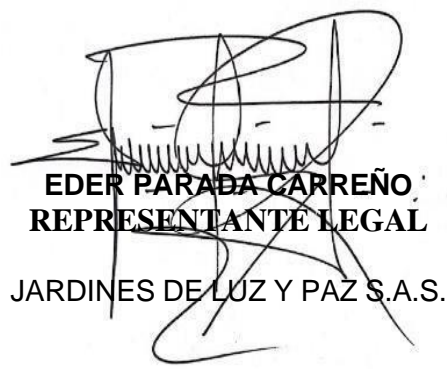
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Camelo Ramirez Christian David**, la siguiente **Cra 80i # 54 - 15 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1470 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Posada Ramirez Emily Dayana**

Segundo: Que **Ramirez Torres Yudi Marcela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Posada Ramirez Emily Dayana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramirez Torres Yudi Marcela** a la dirección **Cll 71 A Sur N 87 K -44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Posada Ramirez Emily Dayana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Torres Yudi Marcela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

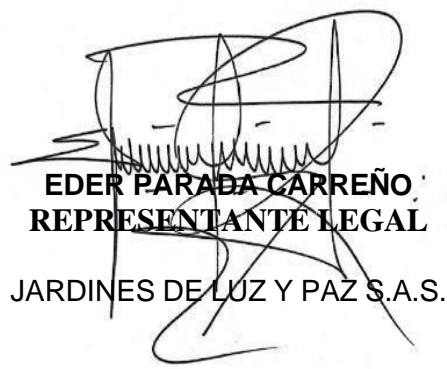
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Torres Yudi Marcela**, la siguiente **Cll 71 A Sur N 87 K -44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1471 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Anderson David Escobar Torres**

Segundo: Que **Torres Ortiz Laura Liliana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Anderson David Escobar Torres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Torres Ortiz Laura Liliana** a la dirección **Diag 45 B N 13 F -50 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Anderson David Escobar Torres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Torres Ortiz Laura Liliana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Torres Ortiz Laura Liliana**, la siguiente **Diag 45 B N 13 F -50 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1472 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/8/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Carrillo Chapeta Eliana Marbelys**

Segundo: Que **Carrillo Chapeta Eliana Marbelys** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Carrillo Chapeta Eliana Marbelys** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carrillo Chapeta Eliana Marbelys** a la dirección **Cra 68d Bis # 38c - 05 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Carrillo Chapeta Eliana Marbelys**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carrillo Chapeta Eliana Marbelys** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

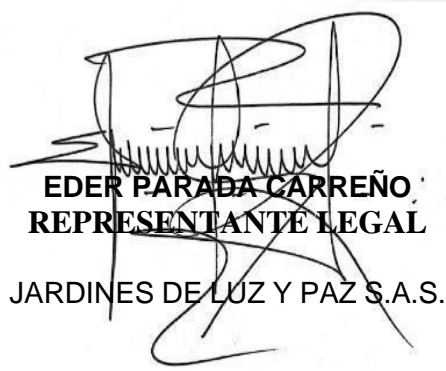
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carrillo Chapeta Eliana Marbelys**, la siguiente **Cra 68d Bis # 38c - 05 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1473 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Judith Serrato Castillo**

Segundo: Que **Castillo Fonseca Teodocia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Judith Serrato Castillo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castillo Fonseca Teodocia** a la dirección **Anolaima Cundinamarca** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Judith Serrato Castillo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castillo Fonseca Teodocia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

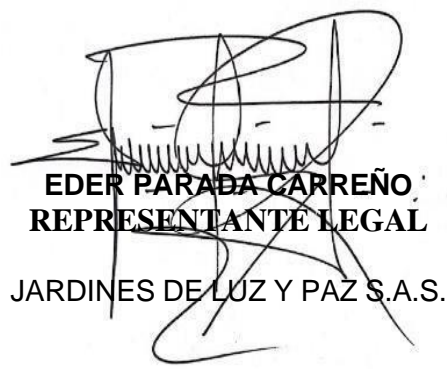
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castillo Fonseca Teodocia**, la siguiente **Anolaima Cundinamarca**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1474 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Ingrith Marcela Ibaguen Rivas**

Segundo: Que **Ibaguen Moreno Jeslis** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Ingrith Marcela Ibaguen Rivas** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ibaguen Moreno Jeslis** a la dirección **Cra 77 K N 55-15 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Ingrith Marcela Ibaguen Rivas**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ibaguen Moreno Jeslis** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ibaguen Moreno Jeslis**, la siguiente **Cra 77 K N 55-15 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1475 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Rodriguez Jesus Alexander**

Segundo: Que **Rodriguez Blanco Carlos Martin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Rodriguez Jesus Alexander** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Blanco Carlos Martin** a la dirección **Kra 10 N 1-66** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Rodriguez Jesus Alexander**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Blanco Carlos Martin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Blanco Carlos Martin**, la siguiente **Kra 10 N 1-66**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1476 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Betania Jose Campos Mendez**

Segundo: Que **Duarte Vergel Jose Angel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Betania Jose Campos Mendez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Duarte Vergel Jose Angel** a la dirección **Cra 29a # 73 - 71** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Betania Jose Campos Mendez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Duarte Vergel Jose Angel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Duarte Vergel Jose Angel**, la siguiente **Cra 29a # 73 - 71**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1477 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Carvajal Enriquez Vanesa Fernanda**

Segundo: Que **Fandiño Gutierrez Andres Felipe** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Carvajal Enriquez Vanesa Fernanda** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Fandiño Gutierrez Andres Felipe** a la dirección **Usme** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Carvajal Enriquez Vanesa Fernanda**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Fandiño Gutierrez Andres Felipe** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Fandiño Gutierrez Andres Felipe**, la siguiente **Usme**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1478 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Garcia Melody Sharick**

Segundo: Que **Rodriguez Rumbos Lenin Alberto** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Garcia Melody Sharick** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Rumbos Lenin Alberto** a la dirección **Villa Nelly. Kennedy** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Garcia Melody Sharick**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Rumbos Lenin Alberto** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Rumbos Lenin Alberto**, la siguiente **Villa Nelly. Kennedy**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1479 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Rios Jeisson Andres**

Segundo: Que **Rodriguez Gonzalez Jeisson Armando** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodriguez Rios Jeisson Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rodriguez Gonzalez Jeisson Armando** a la dirección **Cra 97 R N 42 A 42 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodriguez Rios Jeisson Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rodriguez Gonzalez Jeisson Armando** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

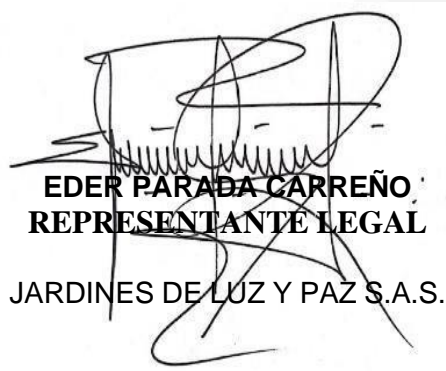
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rodriguez Gonzalez Jeisson Armando**, la siguiente **Cra 97 R N 42 A 42 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1480 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hija De Anais Ysabel Noriega**

Segundo: Que **Noriega Anais Ysabel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hija De Anais Ysabel Noriega** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Noriega Anais Ysabel** a la dirección **Cra 15j # 18a - 92 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hija De Anais Ysabel Noriega**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Noriega Anais Ysabel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Noriega Anais Ysabel**, la siguiente **Cra 15j # 18a - 92 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1481 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Palacios Ninco Valeria**

Segundo: Que **Palacios Lara Nelson Javier** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Palacios Ninco Valeria** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Palacios Lara Nelson Javier** a la dirección **Cll 81d Sur # 18r - 35** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Palacios Ninco Valeria**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Palacios Lara Nelson Javier** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

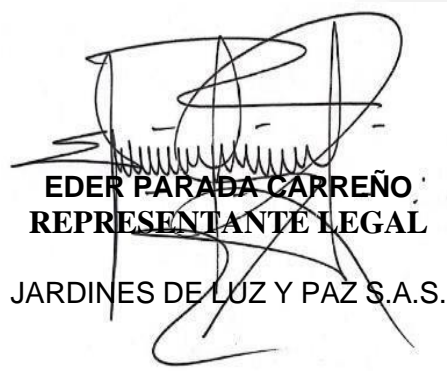
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Palacios Lara Nelson Javier**, la siguiente **Cll 81d Sur # 18r - 35**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1482 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Abad Beltran Yuddexi Del Carmen**

Segundo: Que **Abad Beltran Yuddexi Del Carmen** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Abad Beltran Yuddexi Del Carmen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Abad Beltran Yuddexi Del Carmen** a la dirección **Bosa Brasil** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Abad Beltran Yuddexi Del Carmen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Abad Beltran Yuddexi Del Carmen** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Abad Beltran Yuddexi Del Carmen**, la siguiente **Bosa Brasil**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1483 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/19/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Hernandez Angel Jeremias**

Segundo: Que **Hernandez Fernandez Orleidy Katiuska** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Sanchez Hernandez Angel Jeremias** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Hernandez Fernandez Orleidy Katiuska** a la dirección **Cll 17a # 15 - 45** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Sanchez Hernandez Angel Jeremias**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Hernandez Fernandez Orleidy Katiuska** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Hernandez Fernandez Orleidy Katiuska**, la siguiente **Cll 17a # 15 - 45**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1484 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Romero Avila Jhon Paul**

Segundo: Que **Romero Orjuela Jhon Jairo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Romero Avila Jhon Paul** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Romero Orjuela Jhon Jairo** a la dirección **Cra 12 # 84 - 62** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Romero Avila Jhon Paul**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Romero Orjuela Jhon Jairo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Romero Orjuela Jhon Jairo**, la siguiente **Cra 12 # 84 - 62**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1485 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Duran Romero Lady Samantha**

Segundo: Que **Romero Garces Yessica** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Duran Romero Lady Samantha** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Romero Garces Yessica** a la dirección **Cra 89 # 128b - 16** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Duran Romero Lady Samantha**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Romero Garces Yessica** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Romero Garces Yessica**, la siguiente **Cra 89 # 128b - 16**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1486 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Merly Sodia Jimenez Charry**

Segundo: Que **Sandoval Santamaria Lucy Geraldine** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Merly Sodia Jimenez Charry** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Sandoval Santamaria Lucy Geraldine** a la dirección **Cra 7 D Este N 90-18 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Merly Sodia Jimenez Charry**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Sandoval Santamaria Lucy Geraldine** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Sandoval Santamaria Lucy Geraldine**, la siguiente **Cra 7 D Este N 90-18 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1487 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Maria Andara**

Segundo: Que **Laserna Quintero Jose Daniel** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Maria Andara** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Laserna Quintero Jose Daniel** a la dirección **Kra 97 Bis N 42 A 73** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Maria Andara**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Laserna Quintero Jose Daniel** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Laserna Quintero Jose Daniel**, la siguiente **Kra 97 Bis N 42 A 73**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1488 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Lozano Colmenares Emily Elizabeth**

Segundo: Que **Colmenares Cardenas Luis Paulino** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Lozano Colmenares Emily Elizabeth** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Colmenares Cardenas Luis Paulino** a la dirección **Kra 45 A N 75 A 22 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Lozano Colmenares Emily Elizabeth**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Colmenares Cardenas Luis Paulino** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

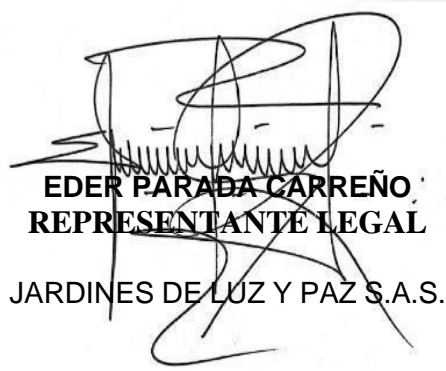
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Colmenares Cardenas Luis Paulino**, la siguiente **Kra 45 A N 75 A 22 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1489 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Prada Vieira Andres Eduardo**

Segundo: Que **Prada Ramirez Martin Eliecer** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Prada Vieira Andres Eduardo** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Prada Ramirez Martin Eliecer** a la dirección **Cra 4 N 6b -30** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Prada Vieira Andres Eduardo**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Prada Ramirez Martin Eliecer** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

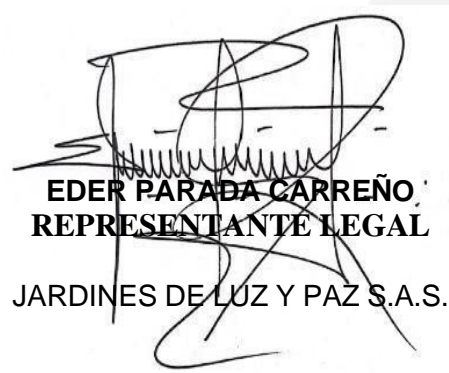
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Prada Ramirez Martin Eliecer**, la siguiente **Cra 4 N 6b -30**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1490 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Toledo Gael Jesus**

Segundo: Que **Ruiz Ariza Luis Guillermo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ruiz Toledo Gael Jesus** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ruiz Ariza Luis Guillermo** a la dirección **Diag 60 3-14** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ruiz Toledo Gael Jesus**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ruiz Ariza Luis Guillermo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ruiz Ariza Luis Guillermo**, la siguiente **Diag 60 3-14**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1491 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Barrera Romero Eileen**

Segundo: Que **Barrera Buya Diana Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Barrera Romero Eileen** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Barrera Buya Diana Carolina** a la dirección **Diag 64 Bis N 73 B 19** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Barrera Romero Eileen**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Barrera Buya Diana Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

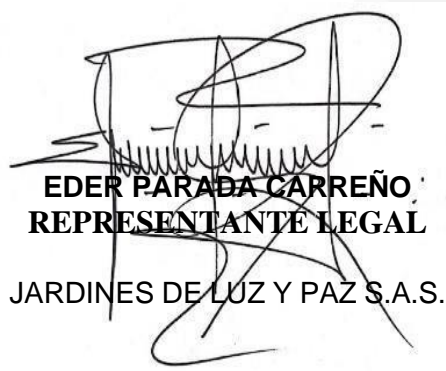
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Barrera Buya Diana Carolina**, la siguiente **Diag 64 Bis N 73 B 19**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1492 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Arango Asly Celeste**

Segundo: Que **Castro Rodriguez Gustavo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gutierrez Arango Asly Celeste** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Castro Rodriguez Gustavo** a la dirección **CII 1 C Sur N 11 A -44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gutierrez Arango Asly Celeste**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Castro Rodriguez Gustavo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Castro Rodriguez Gustavo**, la siguiente **CII 1 C Sur N 11 A -44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1493 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Jessica Juliana Gutierrez Gutierrez**

Segundo: Que **Gutierrez Campos Maria Patricia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Jessica Juliana Gutierrez Gutierrez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gutierrez Campos Maria Patricia** a la dirección **Cra 10 N 5b -36** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Jessica Juliana Gutierrez Gutierrez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gutierrez Campos Maria Patricia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gutierrez Campos Maria Patricia**, la siguiente **Cra 10 N 5b -36**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1494 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/27/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Yenni Paola Garzon**

Segundo: Que **Perez Perez Duvan Esneider** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Yenni Paola Garzon** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perez Perez Duvan Esneider** a la dirección **Paraiso** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Yenni Paola Garzon**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perez Perez Duvan Esneider** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perez Perez Duvan Esneider**, la siguiente **Paraiso**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1495 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vicent Villalba Irem Aylin**

Segundo: Que **Villalba Guevara Angelica Maria** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vicent Villalba Irem Aylin** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Villalba Guevara Angelica Maria** a la dirección **Cll 132c # 99a - 63** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vicent Villalba Irem Aylin**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Villalba Guevara Angelica Maria** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Villalba Guevara Angelica Maria**, la siguiente **Cll 132c # 99a - 63**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1496 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Segura Vasquez Jeremmy Isaac**

Segundo: Que **Vasquez Lopez Julieth Viviana** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Segura Vasquez Jeremmy Isaac** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vasquez Lopez Julieth Viviana** a la dirección **Cra 6bis Este # 33 - 27 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Segura Vasquez Jeremmy Isaac**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vasquez Lopez Julieth Viviana** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

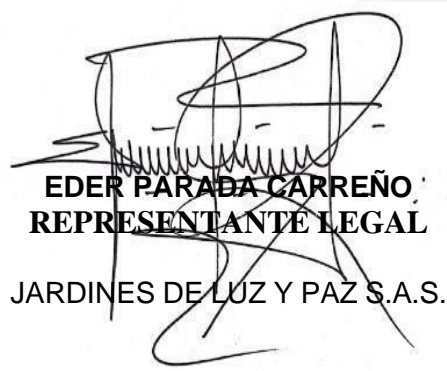
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vasquez Lopez Julieth Viviana**, la siguiente **Cra 6bis Este # 33 - 27 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1497 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Milagros Yamilet Pitre Vasquez**

Segundo: Que **Pitre Vasquez Milagros Yamilet** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Milagros Yamilet Pitre Vasquez** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Pitre Vasquez Milagros Yamilet** a la dirección **Usme** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Milagros Yamilet Pitre Vasquez**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Pitre Vasquez Milagros Yamilet** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Pitre Vasquez Milagros Yamilet**, la siguiente **Usme**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1498 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Carpio Flores Mickmelis Susej**

Segundo: Que **Flores Ferrer Grisbelis Del Valle** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Carpio Flores Mickmelis Susej** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Flores Ferrer Grisbelis Del Valle** a la dirección **Tv 42 # 5a - 38 Punete Aranda** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Carpio Flores Mickmelis Susej**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Flores Ferrer Grisbelis Del Valle** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Flores Ferrer Grisbelis Del Valle**, la siguiente **Tv 42 # 5a - 38 Punete Aranda**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1499 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/2/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Chisco Peñaranda Nicolas Felipe**

Segundo: Que **Chisco Vargas Norbey** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Chisco Peñaranda Nicolas Felipe** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Chisco Vargas Norbey** a la dirección **CII 48 U Bis Sur N3b 35** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Chisco Peñaranda Nicolas Felipe**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Chisco Vargas Norbey** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Chisco Vargas Norbey**, la siguiente **CII 48 U Bis Sur N3b 35**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1500 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Isadora Suarez Correa**

Segundo: Que **Suarez Correa Isadora** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Isadora Suarez Correa** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Suarez Correa Isadora** a la dirección **Cll 61 Asur N 74-45** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Isadora Suarez Correa**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Suarez Correa Isadora** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Suarez Correa Isadora**, la siguiente **Cll 61 Asur N 74-45**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1501 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rubiano Arias Carolain**

Segundo: Que **Rubiano Rios Luis Ricardo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rubiano Arias Carolain** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Rubiano Rios Luis Ricardo** a la dirección **Cll 13c Sur # 24 - 77 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rubiano Arias Carolain**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Rubiano Rios Luis Ricardo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Rubiano Rios Luis Ricardo**, la siguiente **Cll 13c Sur # 24 - 77 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1502 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Carvajal Garcia Mary Estefania**

Segundo: Que **Carvajal Garcia Jaime Andres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Carvajal Garcia Mary Estefania** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Carvajal Garcia Jaime Andres** a la dirección **Cll 43a Sur # 6 - 85 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Carvajal Garcia Mary Estefania**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Carvajal Garcia Jaime Andres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Carvajal Garcia Jaime Andres**, la siguiente **Cll 43a Sur # 6 - 85 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1503 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Campos Murillo Samir Enrique**

Segundo: Que **Martinez Hernandez Samantha Del Valle** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Campos Murillo Samir Enrique** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martinez Hernandez Samantha Del Valle** a la dirección **Cll 19 N 12 Centro** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Campos Murillo Samir Enrique**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martinez Hernandez Samantha Del Valle** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martinez Hernandez Samantha Del Valle**, la siguiente **Cll 19 N 12 Centro**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1504 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Valera Chacon Wendy Oriana**

Segundo: Que **Varela Hernandez Seir Alejandro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Valera Chacon Wendy Oriana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Varela Hernandez Seir Alejandro** a la dirección **Cra 5 N N 100 B 12** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Valera Chacon Wendy Oriana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Varela Hernandez Seir Alejandro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

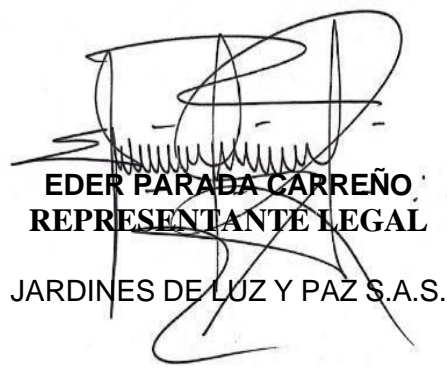
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Varela Hernandez Seir Alejandro**, la siguiente **Cra 5 N N 100 B 12**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1505 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/10/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Zerpa Mata Zulimar Sarahi**

Segundo: Que **Caldera Chuello Franklin David** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Zerpa Mata Zulimar Sarahi** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Caldera Chuello Franklin David** a la dirección **CII 70 N 54-24** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Zerpa Mata Zulimar Sarahi**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Caldera Chuello Franklin David** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

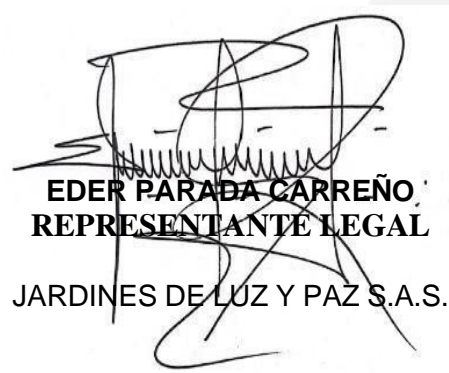
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Caldera Chuello Franklin David**, la siguiente **CII 70 N 54-24**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1506 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/12/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Chiripua Dasly**

Segundo: Que **Ortiz Ismare Henry** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Chiripua Dasly** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ortiz Ismare Henry** a la dirección **Cra 18 I N 81c Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortiz Chiripua Dasly**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ortiz Ismare Henry** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ortiz Ismare Henry**, la siguiente **Cra 18 I N 81c Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1507 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Urrego Rojas Lian Andrey**

Segundo: Que **Urrego Nuñez Jhon Sebastian** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Urrego Rojas Lian Andrey** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Urrego Nuñez Jhon Sebastian** a la dirección **Cra7b Este N 103-18 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Urrego Rojas Lian Andrey**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Urrego Nuñez Jhon Sebastian** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Urrego Nuñez Jhon Sebastian**, la siguiente **Cra7b Este N 103-18 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1508 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/13/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Azacar Mayorga Gael Alejandro**

Segundo: Que **Mayorga Maita Maria Alexandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Azacar Mayorga Gael Alejandro** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mayorga Maita Maria Alexandra** a la dirección **Cll 62 K Sur N 75m -15** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Azacar Mayorga Gael Alejandro**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mayorga Maita Maria Alexandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

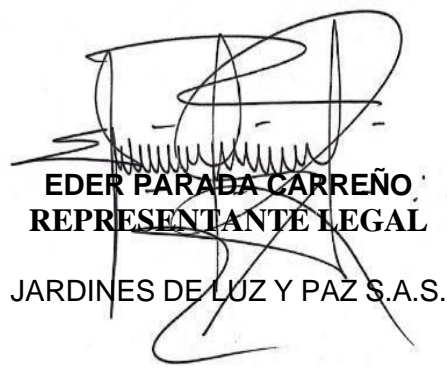
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mayorga Maita Maria Alexandra**, la siguiente **Cll 62 K Sur N 75m -15**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1509 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/14/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Achury Vasquez Valery Samanta**

Segundo: Que **Vasquez Gusman Leidy Alexandra** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Achury Vasquez Valery Samanta** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vasquez Gusman Leidy Alexandra** a la dirección **Arabia Cl 82c Sur 18j 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Achury Vasquez Valery Samanta**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vasquez Gusman Leidy Alexandra** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vasquez Gusman Leidy Alexandra**, la siguiente **Arabia Cl 82c Sur 18j 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1510 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Mesa Angel David**

Segundo: Que **Ramirez Mesa Mariana Margarita** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ramirez Mesa Angel David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ramirez Mesa Mariana Margarita** a la dirección **Cra 26 N 12-55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ramirez Mesa Angel David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ramirez Mesa Mariana Margarita** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ramirez Mesa Mariana Margarita**, la siguiente **Cra 26 N 12-55**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1511 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/18/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Luis Fontecha Ian Matias**

Segundo: Que **Luis Saenz Duban** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Luis Fontecha Ian Matias** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Luis Saenz Duban** a la dirección **Tran 75 J N 75c 18 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Luis Fontecha Ian Matias**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Luis Saenz Duban** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Luis Saenz Duban**, la siguiente **Tran 75 J N 75c 18 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1512 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Daniela Sofia Espitia Caita**

Segundo: Que **Caita Munar Sandra Milena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Daniela Sofia Espitia Caita** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Caita Munar Sandra Milena** a la dirección **Cra 10 23 D 38** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Daniela Sofia Espitia Caita**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Caita Munar Sandra Milena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

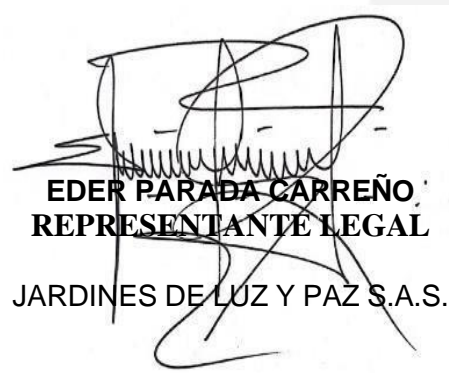
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Caita Munar Sandra Milena**, la siguiente **Cra 10 23 D 38**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1513 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Martin Ortiz Luciana**

Segundo: Que **Martin Peña Deibi Estebam** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Martin Ortiz Luciana** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martin Peña Deibi Estebam** a la dirección **Calle 74 C # 12 20** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Martin Ortiz Luciana**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martin Peña Deibi Estebam** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

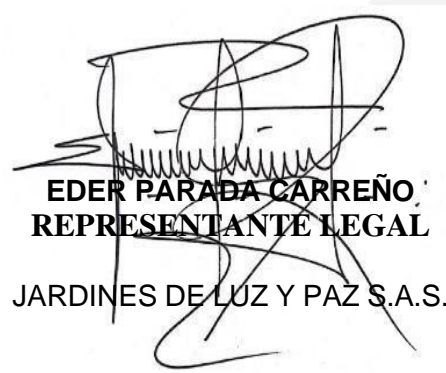
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martin Peña Deibi Estebam**, la siguiente **Calle 74 C # 12 20**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1514 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/21/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Palencia Ordoñez Danna Antonella**

Segundo: Que **Palencia Paredes Anthony** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Palencia Ordoñez Danna Antonella** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Palencia Paredes Anthony** a la dirección **Cra 81 #67a Sur 25** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Palencia Ordoñez Danna Antonella**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Palencia Paredes Anthony** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Palencia Paredes Anthony**, la siguiente **Cra 81 #67a Sur 25**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1515 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/22/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Santamaria Cristofer Stiven**

Segundo: Que **Gutierrez Torres Ingrid Lorena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Quintero Santamaria Cristofer Stiven** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gutierrez Torres Ingrid Lorena** a la dirección **Calle 31 Sur 3 A 70 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Quintero Santamaria Cristofer Stiven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gutierrez Torres Ingrid Lorena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gutierrez Torres Ingrid Lorena**, la siguiente **Calle 31 Sur 3 A 70 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1516 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Canelon Pastran Ligia Elena**

Segundo: Que **Canelon Pastran Ligia Elena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Canelon Pastran Ligia Elena** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Canelon Pastran Ligia Elena** a la dirección **Cll 156b N 97-17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Canelon Pastran Ligia Elena**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Canelon Pastran Ligia Elena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Canelon Pastran Ligia Elena**, la siguiente **Cll 156b N 97-17**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1517 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/25/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Guzman Ahumada William Andres**

Segundo: Que **Guzman Portela Jaime Andres** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Guzman Ahumada William Andres** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Guzman Portela Jaime Andres** a la dirección **Bloque 5 Casa 12 Bosa Recreo** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Guzman Ahumada William Andres**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Guzman Portela Jaime Andres** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

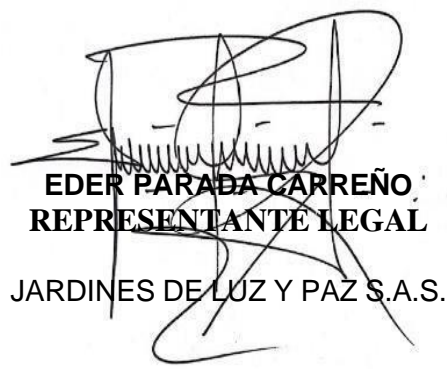
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Guzman Portela Jaime Andres**, la siguiente **Bloque 5 Casa 12 Bosa Recreo**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1518 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Calzada Machado Luciangelis Arethza**

Segundo: Que **Machado Ambar Yiset** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Calzada Machado Luciangelis Arethza** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Machado Ambar Yiset** a la dirección **Call 43 Sur N 10-42 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútase la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Calzada Machado Luciangelis Arethza**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Machado Ambar Yiset** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Machado Ambar Yiset**, la siguiente **Call 43 Sur N 10-42 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítase a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1519 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Silvia Daniela Gomez Urbano**

Segundo: Que **Gomez Urbano Silvia Daniela** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Hijo De Silvia Daniela Gomez Urbano** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gomez Urbano Silvia Daniela** a la dirección **Cll 67 Sur N 65 A 50** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Hijo De Silvia Daniela Gomez Urbano**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gomez Urbano Silvia Daniela** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gomez Urbano Silvia Daniela**, la siguiente **Cll 67 Sur N 65 A 50**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1520 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Castaño Eduar Zaid**

Segundo: Que **Diaz Florez Emerson Rivaldo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Diaz Castaño Eduar Zaid** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Diaz Florez Emerson Rivaldo** a la dirección **Tran 11 B Bis N 70-30 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Diaz Castaño Eduar Zaid**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Diaz Florez Emerson Rivaldo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

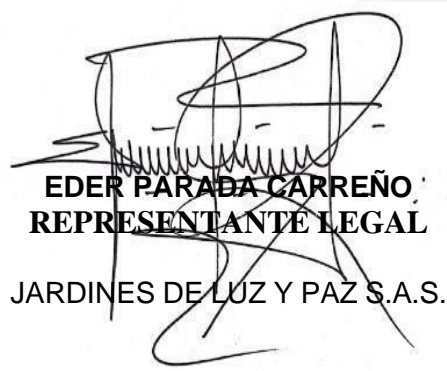
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Diaz Florez Emerson Rivaldo**, la siguiente **Tran 11 B Bis N 70-30 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1521 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Perdomo Mendez Salome**

Segundo: Que **Mendez Montaña Cielo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perdomo Mendez Salome** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envió de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mendez Montaña Cielo** a la dirección **CII 72 F N 26 05** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perdomo Mendez Salome**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mendez Montaña Cielo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mendez Montaña Cielo**, la siguiente **CII 72 F N 26 05**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1522 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ**,
DISPONE:

Primero: Que el día **12/28/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Mosquera Correa Eyver Matias**

Segundo: Que **Mosquera Cabrera Eyver Esquik** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Mosquera Correa Eyver Matias** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Mosquera Cabrera Eyver Esquik** a la dirección **Cra 31 A Este N 40-51** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Mosquera Correa Eyver Matias**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Mosquera Cabrera Eyver Esquik** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Mosquera Cabrera Eyver Esquik**, la siguiente **Cra 31 A Este N 40-51**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1523 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rairan Gonzalez Juan David**

Segundo: Que **Cubillos Cardenas Lida Rocio** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rairan Gonzalez Juan David** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Cubillos Cardenas Lida Rocio** a la dirección **Cll 90 N 12-77** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rairan Gonzalez Juan David**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Cubillos Cardenas Lida Rocio** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

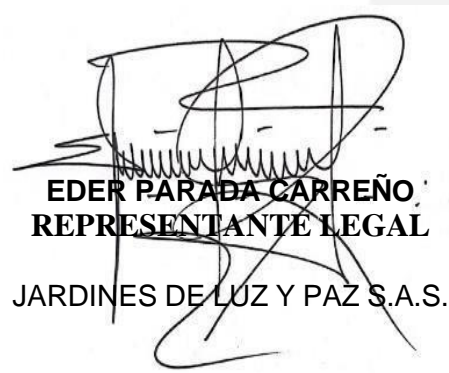
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Cubillos Cardenas Lida Rocio**, la siguiente **Cll 90 N 12-77**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1524 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/29/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Achito Fandiño Thiago Steven**

Segundo: Que **Martinez Delgado Inicencia** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Achito Fandiño Thiago Steven** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Martinez Delgado Inicencia** a la dirección **Bosa Carbonell** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Achito Fandiño Thiago Steven**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Martinez Delgado Inicencia** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

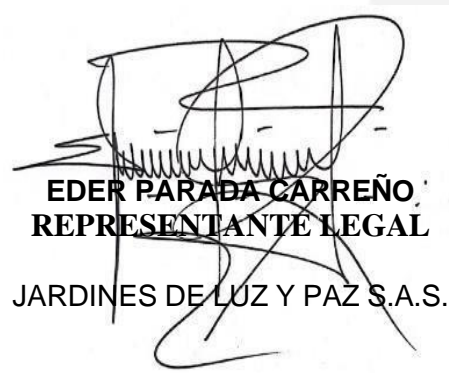
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Martinez Delgado Inicencia**, la siguiente **Bosa Carbonell**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1525 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Gonzalez Israel Armando**

Segundo: Que **Bautista Yojann Alexis** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gonzalez Gonzalez Israel Armando** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bautista Yojann Alexis** a la dirección , registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gonzalez Gonzalez Israel Armando**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bautista Yojann Alexis** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bautista Yojann Alexis**, la siguiente ., teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1526 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Prado Mathias Gael**

Segundo: Que **Inversiones Montesacro Ltda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rojas Prado Mathias Gael** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Inversiones Montesacro Ltda** a la dirección **Calle 33 A N° 15-44** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rojas Prado Mathias Gael**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Inversiones Montesacro Ltda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Inversiones Montesacro Ltda**, la siguiente **Calle 33 A N° 15-44**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1527 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/31/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Delgado Ocando Jheder De Jesus**

Segundo: Que **Chilatra Gonzalez Maria Yasmin** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Delgado Ocando Jheder De Jesus** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Chilatra Gonzalez Maria Yasmin** a la dirección **Calle 71 J Bis Sur # 27 A 27** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Delgado Ocando Jheder De Jesus**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Chilatra Gonzalez Maria Yasmin** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Chilatra Gonzalez Maria Yasmin**, la siguiente **Calle 71 J Bis Sur # 27 A 27**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1528 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/4/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vanegas Bergaño Jhony Alexander pr008430**

Segundo: Que **Bergaño Sandoval Francy Lorena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vanegas Bergaño Jhony Alexander pr008430** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bergaño Sandoval Francy Lorena** a la dirección **Cr 100 # 50 - 48 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vanegas Bergaño Jhony Alexander pr008430**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bergaño Sandoval Francy Lorena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

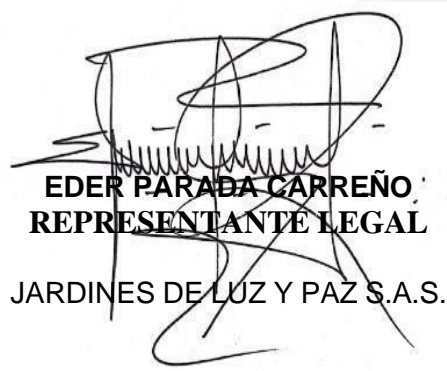
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bergaño Sandoval Francy Lorena**, la siguiente **Cr 100 # 50 - 48 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1529 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/9/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Puertas Preciado Yeisson Abdon pr008463**

Segundo: Que **Puertas Rodriguez Gustavo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Puertas Preciado Yeisson Abdon pr008463** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Puertas Rodriguez Gustavo** a la dirección **CI 12 E 4 17 Paraiso** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Puertas Preciado Yeisson Abdon pr008463**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Puertas Rodriguez Gustavo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Puertas Rodriguez Gustavo**, la siguiente **CI 12 E 4 17 Paraiso**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1530 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/15/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Isaza Cristian Alejandro pr008491**

Segundo: Que **Ortiz Botia Rene Alejandro** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Isaza Cristian Alejandro pr008491** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Ortiz Botia Rene Alejandro** a la dirección **Cl 47 B Sur 21 55** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortiz Isaza Cristian Alejandro pr008491**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Ortiz Botia Rene Alejandro** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

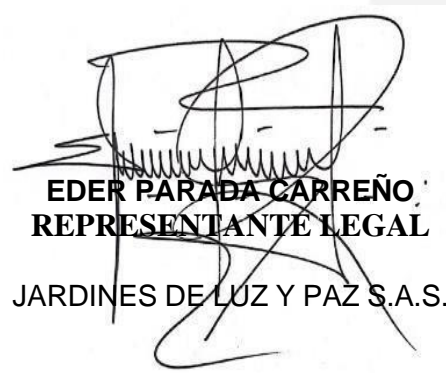
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Ortiz Botia Rene Alejandro**, la siguiente **Cl 47 B Sur 21 55**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1531 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/16/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Bello Mayron Yesid pr008492**

Segundo: Que **Bello Luz Danila** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Bello Mayron Yesid pr008492** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bello Luz Danila** a la dirección **Cl 71 D Bis Sur # 18 M 39** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Bello Mayron Yesid pr008492**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bello Luz Danila** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bello Luz Danila**, la siguiente **Cl 71 D Bis Sur # 18 M 39**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1532 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **10/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Payares Velasquez Deivys Estiven pr008500**

Segundo: Que **Velasquez Malaver Elizabeth** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Payares Velasquez Deivys Estiven pr008500** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Velasquez Malaver Elizabeth** a la dirección **Dg 45 # 13 C 22** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Payares Velasquez Deivys Estiven pr008500**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Velasquez Malaver Elizabeth** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

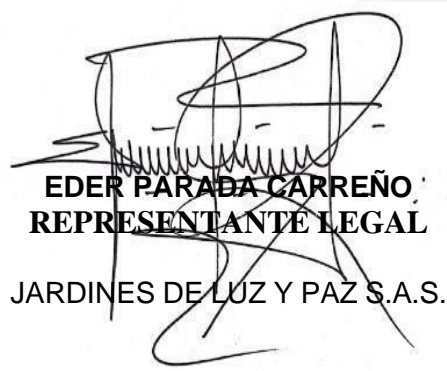
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Velasquez Malaver Elizabeth**, la siguiente **Dg 45 # 13 C 22**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1533 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/3/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Delgadillo Peña Oscar Jimeno pr008585**

Segundo: Que **Delgadillo Buitrago Ingrid Carolina** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Delgadillo Peña Oscar Jimeno pr008585** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Delgadillo Buitrago Ingrid Carolina** a la dirección **Cl 73 G Sur 80 N 69** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Delgadillo Peña Oscar Jimeno pr008585**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Delgadillo Buitrago Ingrid Carolina** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

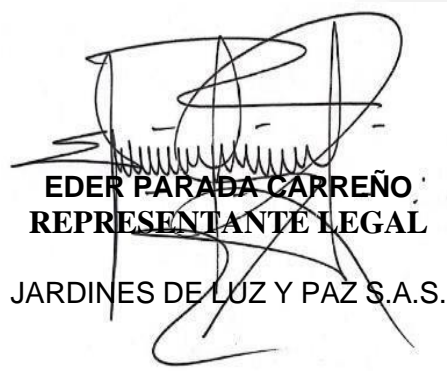
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Delgadillo Buitrago Ingrid Carolina**, la siguiente **Cl 73 G Sur 80 N 69**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1534 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/5/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Leon Bolivar Duban Esteban pr008600**

Segundo: Que **Bolivar Rosa Nelly** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Leon Bolivar Duban Esteban pr008600** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Bolivar Rosa Nelly** a la dirección **CI 31 Sur 3-05 Este** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Leon Bolivar Duban Esteban pr008600**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Bolivar Rosa Nelly** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Bolivar Rosa Nelly**, la siguiente **CI 31 Sur 3-05 Este**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1535 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/17/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Perez Prieto Maicol Steven pr008663**

Segundo: Que **Perez Prieto Martha Yolanda** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Perez Prieto Maicol Steven pr008663** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Perez Prieto Martha Yolanda** a la dirección **Cl 68 # 77 L 17** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Perez Prieto Maicol Steven pr008663**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Perez Prieto Martha Yolanda** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

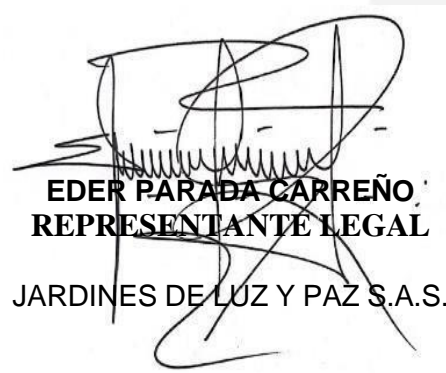
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Perez Prieto Martha Yolanda**, la siguiente **Cl 68 # 77 L 17**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1536 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia:** El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia.** En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio:** Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **11/30/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Gamba Cardona Walter Jecid pr008736**

Segundo: Que **Gamba Rodriguez Jose Rodolfo** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Gamba Cardona Walter Jecid pr008736** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Gamba Rodriguez Jose Rodolfo** a la dirección **Tv 18 P 69 A 36 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Gamba Cardona Walter Jecid pr008736**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Gamba Rodriguez Jose Rodolfo** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

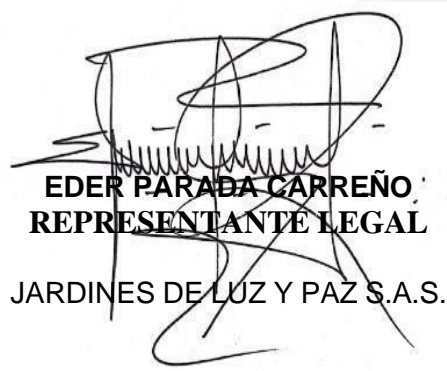
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Gamba Rodriguez Jose Rodolfo**, la siguiente **Tv 18 P 69 A 36 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1537 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/6/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Castillo Luis Daniel pr008766**

Segundo: Que **Prieto Castillo Leidy Concepcion** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Rodríguez Castillo Luis Daniel pr008766** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Prieto Castillo Leidy Concepcion** a la dirección **Cl 42 G # 88 G 21 Sur** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Rodríguez Castillo Luis Daniel pr008766**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Prieto Castillo Leidy Concepcion** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

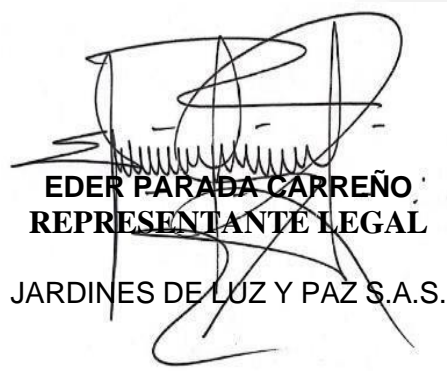
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Prieto Castillo Leidy Concepcion**, la siguiente **Cl 42 G # 88 G 21 Sur**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.

JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1538 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/20/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Giraldo Malambo Geysson Emir Pr002142**

Segundo: Que **Giraldo Malambo Jessica Lorena** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Giraldo Malambo Geysson Emir Pr002142** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara él envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Giraldo Malambo Jessica Lorena** a la dirección **Kr 13 Este 89 -82** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Giraldo Malambo Geysson Emir Pr002142**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Giraldo Malambo Jessica Lorena** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Giraldo Malambo Jessica Lorena**, la siguiente **Kr 13 Este 89 -82**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1539 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/23/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Plazas Fernando pr008855**

Segundo: Que **Vargas Andrade Leidy Johanna** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Vargas Plazas Fernando pr008855** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Vargas Andrade Leidy Johanna** a la dirección **Cr 91 A N 42 F 28** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Vargas Plazas Fernando pr008855**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Vargas Andrade Leidy Johanna** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Vargas Andrade Leidy Johanna**, la siguiente **Cr 91 A N 42 F 28**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.



JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.
CONCESIONARIO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ
CONTRATO DE CONCESIÓN 415/2021

OBJETO: *Prestar mediante la modalidad de concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá.*

ORDEN DE EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN CS-1540 DE 2024

JARDINES DE LUZ Y PAZ, quien presta mediante la modalidad de Concesión, el servicio de destino final y Atención Funeraria, incluyendo su Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación, Gestión y Conservación de los cementerios distritales de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 367 de 1995 y la resolución 5194 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 20 de la resolución 5194 de 2010, que establece el **Tiempo Mínimo De Permanencia**: El periodo mínimo de permanencia de un cadáver para poder realizar la exhumación es el siguiente: **1.** Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio. **2.** Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Segundo: El artículo 23 de la resolución 5194 de 2010, que establece la **Obligación De Avisar El Cumplimiento Del Tiempo Mínimo De Permanencia**. En caso de no existir derechos de propiedad sobre el terreno en el que se realizó la inhumación, y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la administración del cementerio deberá informar a los deudos por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta días calendario, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia señalado en la presente resolución, a la dirección consignada en el documento de inhumación, la cual será suministrada de acuerdo a la información que reposa en el cementerio o en la funeraria que prestó el servicio.

Tercero: En el artículo 24 de la resolución 5194 de 2010, que establece que la **Exhumación Por Iniciativa De La Administración Del Cementerio**: Que si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla. Teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos se trasladarán al osario común o se cremarán colocando las cenizas en una urna o espacio común. En los dos casos tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados.

Cuarto: el contrato de arrendamiento en la Cláusula Novena Establece: **condiciones especiales:** en cumplimiento del reglamento de la concesión y la exhumación de los restos, la administración del cementerio procederá a realizarla, previa autorización de la secretaria de salud.



Teniendo en cuenta lo anterior **JARDINES DE LUZ Y PAZ,**
DISPONE:

Primero: Que el día **12/26/2024**, se vencerá el contrato de arrendamiento de bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Piraquive Deivy Camilo pr008871**

Segundo: Que **Piraquive Vargas Kevyn Alexander** quien figura como responsable del contrato de arrendamiento de la bóveda de quien en vida se llamó **Ortiz Piraquive Deivy Camilo pr008871** deberá acercarse a las instalaciones del cementerio para realizar la programación del proceso de exhumación, en la fecha antes citada.

Tercero: Que 30 días antes del vencimiento del contrato de arrendamiento se realizara el envío de la notificación de vencimiento del contrato de arrendamiento de bóveda, a **Piraquive Vargas Kevyn Alexander** a la dirección **Cr 4 Este 78a Sur 10** registrada en el contrato de arrendamiento de bóveda.

Cuarto: Ejecútese la exhumación por administración de quien en vida se llamó **Ortiz Piraquive Deivy Camilo pr008871**.

Quinto: Notifíquese el presente acto a **Piraquive Vargas Kevyn Alexander** de la manera más expedita posible, cumpliendo con las reglas de notificación establecidas en los artículos 68 y 69 de código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

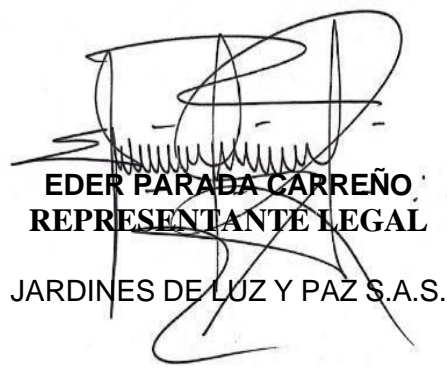
Sexto: Téngase como lugar de notificación de **Piraquive Vargas Kevyn Alexander**, la siguiente **Cr 4 Este 78a Sur 10**, teniendo en cuenta que es la que reposa en el contrato de arrendamiento de bóveda

Séptimo: En caso de no obtener respuesta alguna del deudo tramítese a la mayor brevedad posible la exhumación por administración ordenada en el numeral primero.

Octavo: contra la presente disposición no proceden recursos.

Noveno: Publíquese la presente disposición en un lugar visible al público en la administración del cementerio **SUR**.

Dado en Bogotá D.C a los 01 días del mes de Septiembre de 2024



EDER PARADA CARREÑO
REPRESENTANTE LEGAL
JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.